



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LA REGULACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL EN LA LGS Y EL PRINCIPIO DE PROMOCIÓN ESTATAL DE PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL PERÚ”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Sheyla Katherin Bernuy Borja

Asesor:

Dr. Emilio A. Rosario Pacahuala

Trujillo - Perú

2021



## ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor **Emilio A. Rosario Pacahuala**, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de **DERECHO**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de la estudiante:

- Bernuy Borja Sheyla Katherin

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: **La regulación de la sociedad unipersonal en la LGS y el principio de promoción estatal de pequeñas empresas del Perú** para aspirar al título profesional de: *Abogado* por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

---

Dr. Emilio A. Rosario Pacahuala  
Asesor



## ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados Han procedido a realizar la evaluación de la tesis de la estudiante: Bernuy Borja Sheyla Katherin para aspirar al título profesional con la tesis denominada: Abogado en Derecho y Ciencias Políticas

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

**Aprobación por unanimidad**

**Aprobación por mayoría**

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado  
Presidente

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado



## DEDICATORIA

“Dedico el presente trabajo académico, A DIOS por ser mi guía fundamental en mi vida”.

“A mis padres por su infinito amor y apoyo incondicional, quienes han sido mi principal motivo para concluir esta tesis”.



## **AGRADECIMIENTO**

“Agradezco a DIOS, por ser mi fortaleza en todo momento”.

“Agradezco a mis padres, por brindarme educación y valores”.

“Agradezco mi asesor, por su apoyo, paciencia y aportes para desarrollar y concluir esta tesis”.



## Tabla de contenidos

<b>ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....</b>	<b>2</b>
<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS .....</b>	<b>3</b>
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
ÍNDICE DE TABLAS .....	7
ÍNDICE DE FIGURAS .....	8
RESUMEN.....	9
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>76</b>
REFERENCIAS .....	87
ANEXOS.....	91



## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Selección de Muestra</i> .....	47
<i>Tabla 2. Criterios para Recolección de Datos</i> .....	48
<i>Tabla 3. Características de la Muestra</i> .....	52
<i>Tabla 4. Beneficio de la Sociedad</i> .....	63

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura N°01</i> .....	53
<i>Figura N°02</i> .....	55
<i>Figura N°03</i> .....	56
<i>Figura N°04</i> .....	57
<i>Figura N°05</i> .....	58
<i>Figura N°06</i> .....	59
<i>Figura N°07</i> .....	60
<i>Figura N°08</i> .....	61
<i>Figura N°09</i> .....	62
<i>Figura N°10</i> .....	64
<i>Figura N°11</i> .....	65
<i>Figura N°12</i> .....	66
<i>Figura N°13</i> .....	67
<i>Figura: N°14</i> .....	70
<i>Figura N°15</i> .....	71
<i>Figura N°16</i> .....	72
<i>Figura N°17</i> .....	73
<i>Figura N°18</i> .....	75



## RESUMEN

La presente investigación lleva por título “La Regulación de la Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades y el Principio de Promoción Estatal de Pequeñas Empresas del Perú” realizándose un análisis de la problemática que tiene el empresario, que desea formalizar su empresa y que no desean o tienen la necesidad de asociarse con otra persona ya se está natural o jurídica, en ese sentido, se propone regular a la sociedad unipersonal en la Ley General de Sociedades, en adelante LGS.

El método de la Investigación es de tipo Cualitativa, según su diseño No experimental. La población estuvo constituida por los profesionales del derecho, especialistas en Derecho Societario o empresarial y empresarios del sector construcción y calzado de la provincia de Trujillo.

Por medio del presente trabajo de investigación, se propone la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS, ya que influiría de manera positiva en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en Art. 59 de la constitución política del Perú, para ello se realizó la metodología propositiva, recopilación y análisis documental, se aplicaron entrevistas a expertos en la materia y encuestas a empresarios; y analizando los criterios de los entrevistados, permitió validar el objetivo principal de la investigación.

Concluyendo que existe la necesidad de regular a la sociedad unipersonal en la LGS, puesto que incidiría positivamente en el principio de promoción estatal de pequeñas regulado en art. 59 de la constitución política del Perú.

**Palabras clave:** “sociedad unipersonal”, “sociedad de un solo socio”, “, “derecho societario”, “unipersonalidad societaria”.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

El problema de la presente investigación, fue analizar e interpretar las limitaciones que tiene el empresario para poder constituir una sociedad de manera personal, sin tener que recurrir a otro, porque no lo necesita, siendo su voluntad constituir una sociedad unipersonal, sin embargo, esta no se encuentra regulada en LGS.

Según el jurista peruano: La sociedad unipersonal como una forma jurídica que, bajo las normas legales pertinentes, nace mediante la voluntad libre de una sola persona, sea natural o jurídica (a quien se le llama socio único) o por la reunión (voluntaria, contractual o fortuita) todas las acciones o participaciones de una sociedad, pasan a este socio único, y cuenta con las facultades necesarias para la realización de determinados negocios y responsabilidad limitada (FIGUEROA, 2016).

Según el jurista español: La sociedad unipersonal, es aquella sociedad constituida por un solo socio puesto que, desde su propio origen la titularidad de todo su capital corresponde a una sola persona (sea un fundador único o un tercero adquiriente), o bien por que ha tenido varios socios (desde su constitución o con posterioridad a ella) y una sola persona llega a adquirir la totalidad de su participación en el capital social (IGLESIAS, 2005).

La institución de la sociedad unipersonal en el derecho comparado, ya ha sido reconocida en su sistema jurídico en países europeos como por ejemplo en España, y como también algunos países latinoamericanos como es el caso de Argentina, por lo tanto, debido a las tendencias modernistas del régimen social y atendiendo las realidades económicas y el dinamismo comercial, se propone la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS del Perú.

Es preciso señalar que, en la legislación peruana la sociedad unipersonal no se encuentra regulada de manera de expresa; ya que en la LGS en su artículo 4 establece la pluralidad de socios, siendo requisito fundamental para constituir una sociedad, mínimo dos o más socios, pero también es cierto que permite la unipersonalidad como una situación excepcional, esto es cuando una sociedad pierde su pluralidad por algún motivo, este artículo de la Ley permite por seis meses, la sociedad unipersonal, en se plazo se debe recuperar la pluralidad, de no ser así se castiga con la disolución de pleno derecho.

De acuerdo a los instrumentos utilizados en la presente investigación, se puede determinar que, hoy en día las personas que constituyen una sociedad, acuden a presta nombre o socio de favor, ya que desde su inicio todo su funcionamiento de la sociedad recae en una sola persona, siendo esta una realidad societaria, y no podemos negar que la exigibilidad de socios expresa en artículo 4° de la LGS, cada vez se hace formal y menos real, porque el empresario ya sea pequeño, mediano y grande, al encontrar un obstáculo para constituir una Sociedad Anónima Cerrada o Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de manera solitaria, solo para cumplir con la pluralidad, se ven obligados a incluir a otra persona (socio de favor) dándole, el más mínimo de porcentaje en acciones.

En ese sentido, este tema reviste de importancia trascendental ya que en la práctica se ve reflejada la realidad como vienen funcionando las sociedades en el Perú; por ejemplo tenemos una sociedad conformada por dos personas, sin embargo el dominio, manejo y funcionamiento lo realiza solo un socio. Debido a que los empresarios, buscan o se ven obligados a utilizar artimañas legales, para cumplir con el requisito de la pluralidad de socios (se entiende dos o más personas), utilizando así, testaferros, un socio ficticio, un socio de favor o prestanombres. En palabras de Robilliard-D'onofrio, La sociedad de favor es “aquella sociedad constituida por dos o más personas, pero en interés de únicamente una de

ellas, (...) se finge la intención asociativa con el único propósito de cumplir formalmente con la exigencia de pluralidad de socios impuesta por ley” (ROBILLIARD-D'ONOFRIO, 2010, p. 199). Esto quiere decir que los empresarios se valen de esta figura para cumplir la exigencia de pluralidad de socios establecida en la ley, pero en realidad solo es un saludo a la bandera. Existiendo una necesidad de regular la sociedad unipersonal, en aras de impulsar el desarrollo económico de los pequeños empresarios en el Perú,

Por lo tanto, la sociedad unipersonal o como también es llamada sociedad de un solo socio, al no estar regulada dentro de la LGS de manera accesible a cualquier ciudadano que desea realizar una actividad económica en una sociedad de manera solitaria, existiendo una desventaja y desamparo para los empresarios individuales, porque el derecho societario le muestra dos caminos, el primero buscar un socio solamente para cumplir el requisito de la ley, segundo constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en adelante EIRL, que no satisface sus necesidades, dada la antigüedad de la norma que tienes más de 43 años, y lo rápido que vienen evolucionando las instituciones económicas y sociales, existiendo así limitaciones de tipo comercial, laboral, etc. entonces en la actualidad no es una opción idónea para el empresario individual.

Es por ello que, el presente trabajo pretende estudiar e interpretar criterios sobre la sociedad unipersonal y la actual normativa societaria, que determinaran la necesidad de regular en nuestra legislación societaria, también servirá para contribuir a un sustento de futuros estudios, ya que recabara información tanto internacional como nacional.

De esta manera, el problema de investigación es viable, ya que se existe información doctrinaria tanto nacional como internacional y la necesidad de incorporarla a la LGS del Perú.



### 1.1.1. Justificación:

La presente investigación, se justifica en razón de la trascendencia actual del tema en el contexto de la problemática encontrada en la realidad social del empresario individual puesto que, este no puede constituir una sociedad de forma unipersonal, ya que la LGS en su Art. 4, exige la pluralidad de socios, es por ello que el empresario se ve obligado a servirse de prestanombres o socios de favor para constituir una sociedad, así tener el dominio y manejo. Ello se constata notoriamente cuando la participación de acciones se presenta de manera desproporcional y según lo expresado por los expertos en la materia, según su experiencia profesional, en la mayoría de sociedades, un socio tiene el 99 % de acciones y otro con el 1% de acciones; Es por ello, que se puede determinar que el control y manejo de la sociedad es ejercida por una sola persona. Entonces en el presente trabajo se analizó doctrina nacional e internacional, así como también la Ley general de sociedad, y las opiniones de los juristas especializados en la materia y de los empresarios de la ciudad, para determinar que es importante la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General de Sociedad en el Perú; así contar con una normatividad actualizada y acorde con la realidad empresarial; permitiendo así el sinceramiento del empresario, incentivando la formalización y un mejor desarrollo y crecimiento económico del pequeño empresario en el Perú. Para ello se justifican en:

En un **nivel teórico**, la presente investigación, abordo criterios teóricos doctrinarios sobre la sociedad unipersonal, tanto en el ámbito nacional e internacional, puesto que tiene su origen en derecho europeo, conociendo criterios positivos que determinen la regulación de la sociedad unipersonal como forma societaria en la LGS. En un **aspecto práctico**, la presente investigación busca proponer una normativa en materia societaria actualizada, ya que se pretende regular la sociedad unipersonal como una forma societaria, que servirá como



herramienta para el desarrollo empresarial de las **pequeñas empresas**, el sinceramiento empresarial y reducir las sociedades de favor. Y finalmente en un **ámbito jurídico**, ya que legalmente la presente investigación se basa en la constitución política del Perú, en la LGS, legislación comparada; con respecto a la Sociedad Unipersonal, también se analizaron conceptos y criterios de especialistas en derecho empresarial. Finalmente, los resultados de la investigación determinan la necesaria regulación de la sociedad unipersonal en la LGS como una forma societaria en el Perú.

### **1.1.2. Limitaciones:**

- En el caso de las entrevistas a los abogados-notarios especialistas en la materia, por la coyuntura que estamos viviendo del Virus del Covid-19, y por la disponibilidad de sus horarios, no pudieron realizarse las entrevistas de manera presencial, para poder responder la guía de entrevista, asimismo, en algunos casos, ni se obtuvo respuesta alguna de los correos o mensajes en las redes sociales que se les envió.
- En el caso de las encuestas a los empresarios del sector construcción y calzado de la provincia de Trujillo, por la coyuntura que estamos viviendo del Virus del Covid-19, Por lo tanto, no pudieron realizarse el cuestionario de manera presencial.

## **1.2. Formulación del Problema**

En la presente investigación se determinó el siguiente problema:

**¿Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú?**



### **1.2.1. Preguntas Específicas:**

¿Establecer cuáles serían las características de la regulación normativa de la sociedad Unipersonal en la LGS?

¿Qué beneficios brindaría la Sociedad Unipersonal frente a la Empresa de Responsabilidad Limitada para los pequeños empresarios?

¿De qué manera el principio de promoción estatal de pequeñas empresas impulsaría la productividad de los empresarios en el Perú?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar como la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS incidiría en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Establecer las características de la regulación normativa de la sociedad Unipersonal en la LGS.
- Determinar los beneficios que brindaría la sociedad unipersonal frente a la EIRL para los pequeños empresarios.
- Describir de qué manera el principio de promoción estatal de pequeñas empresas impulsaría la productividad de los empresarios en el Perú.

## **CAPITULO II. MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

En la presente investigación se encontró los siguientes antecedentes de estudio.

#### **2.1.1. Ámbito Internacional:**

- IRIARTE, (2017). En su tesis de licenciatura titulada “Sociedad Anónima Unipersonal”, del departamento de Posgrado de la Universidad Siglo 21, la autora concluye: Sería más conveniente que se regule la sociedad unipersonal, dentro de la LGS, pero creando una figura especial para encuadrar la misma, la misma que se encuentre al alcance de todos los empresarios, atendiendo a sus singulares particularidades y sin descuidar los mecanismos de control necesarios para resguardar los derechos de los terceros y de los acreedores de la misma, mecanismos que en ningún caso deberían ser más rigurosos y severos por el simple hecho del único socio.
- AREAS, (2019). En su tesis para optar al título de licenciatura en derecho titulada, por la facultad de ciencias jurídicas de la Universidad Centroamericana, en dicho trabajo el actor concluye mostrando criterio a favor, la sociedad unipersonal no constituye forma una forma atípica o anormal de la sociedad de capital, sino una forma más por lo que esta puede atravesar, y mediante su regulación se pueden eliminar las sociedades favor que se constituyen con el apoyo de socios testaferros.
- MARTINEZ, (2017). En su tesis titulada “Incorporación de la sociedad anónima unipersonal en el derecho mercantil Guatemalteco”, tesis para optar el grado de académico de licenciada en ciencias jurídicas sociales, por la Universidad San Carlos





de Guatemala, la autora concluye en su investigación que, el comerciante requiere q los legisladores, profesionales del derecho o jurisperitos admitan y legitimen una situación ficticia que se da en la realidad, para facilitarles el crecimiento del tráfico mercantil y busquen favorecer la inversión nacional e internacional.

### **2.1.2. Ámbito Nacional:**

- SING, (2017). En su tesis titulada “Las restricciones de la EIRL y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la LGS”, tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial, por la Universidad de Lima, el autor concluye mostrando criterios a favor de la sociedad unipersonal: “Actualmente en el Perú la EIRL, tiene muchas limitaciones en un primer lugar por que tradicionalmente es relacionada con actividades de pequeña empresa, otro motivo limitante es que solo puede ser formada por personas naturales y no jurídicas lo que no permitiría su participación en grupos empresariales, entre otros, es decir en la actualidad en el Perú la Empresa de Responsabilidad limitada carece de la flexibilidad comercial que cubra todos los requerimientos del comerciante unipersonal y no desestime la inversión empresarial”.
- LAZO, (2019). En su tesis titulada “Regulación legal de la sociedad unipersonal como mecanismo jurídico para el crecimiento de las MYPES en el Perú”, tesis para optar por el título profesional de abogada, en la Universidad Católica San Pablo, la autora llega a la siguiente conclusión: “La unipersonalidad societaria si es un modelo moderno y exitoso en el derecho extranjero que supera los tradicionalismos jurídicos bajo la teoría contractualista superando el desfasado modelo de la EIRL”.



- CASTAÑEDA, (2019). En su tesis titulada " La Sociedad Unipersonal como Nueva Forma Societaria en la LGS: Fundamentos Jurídicos para su Incorporación", tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias, por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca. La autora concluye su trabajo de investigación manifestando que: "Debe admitirse plenamente la unipersonalidad en el ámbito societario, pues ha quedado comprobada que la pluralidad de socios no es un elemento constitutivo de una sociedad. Y al reconocerse la unipersonalidad se incorporaría una herramienta apta para la concentración de capitales, permitiendo la reducción de costos de transacción y creando valioso instrumento para el desarrollo económico de la comunidad".
- YACTAYO & VALERIO, (2019). En su tesis Titulada "Viabilidad de regular e implementar la sociedad anónima unipersonal en la LGS en Lima 2018", tesis para optar el título de Abogado, en la Universidad Autónoma del Perú, los autores llegan a la siguiente conclusión "Que, debido a la problemática social existente por la constitución de sociedades de favor, existe una corriente doctrinaria que considera que la disolución de la sociedad por la pérdida de pluralidad de socios, es una sanción innecesaria para los empresarios que iniciaron una actividad comercial y han sufrido esta situación jurídica irregular, ya sea por una discrepancia con su socio o porque simplemente su socio desea retirarse de la sociedad, en consecuencia, los expertos en la materia optan por una modificatoria en la legislación societaria actual que tenga como base la conversión de la sociedad en sus actividades comerciales ya que son estos los que generan aportes al Estado mediante sus tributos y/o generando empleo".



### **2.1.3. Ámbito local**

- KODZMAN, (2017). En su tesis Titulada “Necesidad de implementar en la legislación societaria peruana a la sociedad unipersonal sobreviviente”, tesis para optar Grado Academico de Mestro en Derecho con mencion en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional de Trujillo. El autor concluye su trabajo de investigación manifestando que: “el sistema societario peruano no puede ser ajeno a situaciones que muestran una realidad que debe ser regulada, el hecho de incluir a la sociedad unipersonal sobreviviente dentro de la LGS, no afectaria su estructura ni su ratio legal, asumiendo el fenomeno de la unipersonalidad como un regimen especial y execepcional. colocaria una vez mas a nuestra legislacion en la vanguardia de las legislaciones en nuestro continente”.

## **2.2. Definiciones conceptuales**

### **2.2.1. La sociedad**

#### **Concepto y Naturaleza Jurídica**

La sociedad, vista desde un punto etimológico, esta proviene del latín societias, que significa asociación amistosa con los demás”. (GONZALES LOLI, 2019).

Según La Real Academia Española, define desde el punto comercial a la sociedad “Agrupacion comercial de carácter legal que cuenta con un capital inicial formado por las aportaciones de sus miembros. (Real Academia Española, 2019, parrafo tercero).

Encontramos también a la sociedad definida como un termino que implica un contrato desarrollado mediante el acuerdo de las voluntades cuya finalidad es realizar actividades económicas y perseguir un fin lucrativo entre socios” (GONZALES LOLI, 2019).

La sociedad supone la convivencia y la actividad conjunta del hombre, de forma organizada u ordenada ello implica un cierto grado de comunicación y cooperación. Siendo su característica de la sociedad el común interés entre sus miembros y las preocupaciones son mutuas. (SOCIEDAD, 2019)

Tomando en consideración la presente investigación es importante definir a la sociedad según los doctrinarios clásicos que consideran que para constituir o crear una sociedad se necesita más de una persona:

Según el jurista español Rodrigo Uría citado por VICENT, define a la sociedad como “Asociación voluntaria de personas que crean un fondo de patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con el ánimo de obtener un beneficio individual, participando en las ganancias que se obtengan” (VICENT CHULIÁ, 1978, p. 255). Quiere decir que una sociedad se forma por personas de manera voluntaria con un fin económico propio.

Por otro lado VILLEGAS (1995) señala que “la sociedad es una organización de capital y trabajo para la producción de bienes y servicios, cuyos beneficios se dividen entre sus miembros” (p.29).

Por su parte el jurista peruano HUNDSKOPF (2009), define a la Sociedad como:

La sociedad viene a ser una asociación de personas naturales y jurídicas reunidas por un contrato plurilateral, en virtud del cual nace un sujeto de derecho distinto a sus conformantes, con el objeto de que, a través de su actuación colectiva, dicha entequeria provista de personalidad jurídica realice determinadas actividades económicas (p. 27).

En definitiva la sociedad es la organización voluntaria de personas con fines económicos propios, que de alguna manera buscan generar o aumentar su patrimonio y para ello desarrollan su actividad económica mediante reunión de personas.

En referencia a la Jurisprudencia del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, esta la define como: “Aquel acuerdo de voluntades mediante el cual se debe ejercer en común determinada actividad económica con el fin de obtener alguna utilidad o beneficio económico. Constituyen elementos importantes de la sociedad, y que por lo tanto configuran, el acuerdo de voluntades, el ejercicio en común en determinadas actividades económicas, y su finalidad, cual es la obtención de un beneficio económico. Para el logro de la finalidad buscada, los contribuyentes de la sociedad aportan bienes y servicios dependiendo del tipo societario escogido al momento de su constitución”. (RESOLUCION DEL TRIBUNAL REGISTRAL DE LA SUNARP, 2009).

Según lo establecido en la LGS (SOCIEDADES, LEY N°26887, ART 1, 1997), aunque no define en específico lo que es una sociedad, esta menciona lo siguiente: “Quienes constituyen la sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas”.

## **2.2.2. Teorías de la Naturaleza Jurídica de la Sociedad Unipersonal**

### **Teoría Institucionalista**

Esta teoría tiene sus orígenes en el derecho romano y según el jurista español (PEREZ DE LA CRUZ BLANCO, 2004), la sociedad es un ente independiente de su acto de constitutivo y de quienes la conforman, ya que el número de socios resulta irrelevante, pues el acto constitutivo en sí puede ser un contrato plurilateral o un acto unilateral, lo más importante es la consecuencia jurídica, pues es una persona jurídica que adquiere derechos, obligaciones

y capacidad jurídica para celebrar contratos laborales, financieros, etc, establecer alianzas entre otras acciones.

### **Teoría Personalista**

El jurista JEAN PAILLUSEAU, Citado por ECHAIZ MORENO, DANIEL, en: “Derecho Societario. Un nuevo enfoque de los temas societarios”, define:

*La sociedad es una estructura de recepción de la empresa pues o bien aquella ha sido constituida especialmente para una empresa individual que existe y funciona, o bien la sociedad se crea para ejercer una actividad económica y, una empresa nace y se desarrolla siendo la Sociedad la organización jurídica de la empresa. (2009, p 22 y 23).*

En torno a esta teoría, la sociedad se encuentra agrupada en el género de la teoría de la realidad; bajo este presupuesto, la sociedad es calificada como una persona jurídica independiente; que a causa de las manifestaciones de sus creadores se origina un sujeto de derechos y obligaciones que surge de una ficción atribuida por ley.

La personalidad jurídica se encuentra regulada en La LGS en su Art. 6 “La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción” (LGS, 1997, p. 2). Con lo que se consagra el carácter especial del acto constitutivo, de manera tal que con la inscripción adquiere el goce de atributos inherentes a su condición de sociedad como tal, siendo una persona jurídica con derechos y obligaciones. Así mismo, adquiere la capacidad legal respectiva para hacer efectivo la vinculación con otros sujetos de derecho a través de sus apoderados o representantes, se complementa el hecho del nombre o razón social como atributo de la persona, el cual dependerá de la modalidad social a la cual esta se acoja.

Para ECHAIZ (2009) “La autonomía de la voluntad, abre el paso a una nueva personalidad jurídica, que trasciende aquel acuerdo inter partes para proyectarse en la realidad a través de un sujeto de derecho que surge de una ficción legal” (p, 44).

Cabe precisar que, en el Perú, la LGS, expresamente no toma posición sobre que teoría se acoge.

Con respecto a ello, la postura tomada es la teoría institucionalista, pues considero que la sociedad es una institución producto de un acto constitutivo como un contrato plurilateral o como también la manifestación de la voluntad mediante un acto jurídico unipersonal, y si bien es cierto la LGS, no toma posición respecto a la teoría que se acoge, sin lugar a duda en Perú existen sociedades unipersonales, que no han sido constituidas mediante un contrato como por ejemplo la actividad empresarial del estado o la actividad del sistema financiero.

### **2.2.3. La sociedad unipersonal**

Definición de la sociedad unipersonal

La sociedad unipersonal es una institución regulada en algunos países europeos como España, Francia y también en Estados Unidos; en América Latina recientemente como por ejemplo en los países de Colombia y Chile. En ese sentido veremos algunas definiciones de la sociedad Unipersonal según los doctrinarios.

GARAZI, (2012). “La sociedad unipersonal es aquella que consta de un único socio, bien sea porque fue constituida como tal por un socio único, o porque con el transcurso del tiempo, el número de socios quedó reducido a uno”.

IGLESIAS, (2005). “se denomina unipersonal a la sociedad que tiene un sólo socio, ya que desde su propio origen la titularidad de todo su capital corresponde a una sola



persona (sea un fundador único o un tercero adquirente), o bien por que ha tenido varios socios (desde su constitución o con posterioridad a ella) y una sola persona llega a adquirir la totalidad de su participación en el capital social”.

GIL, (2017). “Las sociedades unipersonales conforman parte de una sociedad especial, cuya particularidad principal es que la pluralidad de los socios no constituye un elemento esencial para su constitución, por lo que no existirá un contrato de sociedad ni un objetivo común. Por consiguiente, el único socio podrá ser una persona natural o jurídica”.

FERNANDEZ VELASQUEZ, (2009). “El pleno reconocimiento jurídico-positivo de la unipersonalidad societaria, tanto sobrevenida como originaria, significaría consagrar a la sociedad de capital como una estructura organizativa neutra capaz de albergar iniciativas empresariales de distinta dimensión, capaz de funcionar, sucesiva y alternativamente, con uno o varios socios; una estructura elástica predispuesta para una hipotética alternancia entre pluralidad de socios y socio único al margen de la personalidad de cada cual, abierta a continuos cambios en su estructura sin que ello afecte sustancialmente a su regular funcionamiento y al desarrollo de su actividad”.

Según la jurisprudencia comparada, la Sentencia del Tribunal Supremo Alemán. Expresa “la sociedad unipersonal es una construcción cuya fundamentación jurídico-dogmática no es convincente, pero reconocida por la costumbre y económicamente no perjudicial, contra la cual, excepto consideraciones conceptuales, no puede hacerse valer ningún argumento enérgico”.





La Ley de Sociedades de México, define a la sociedad unipersonal como: “aquella en que la totalidad de las acciones o participaciones sociales en que se divide el capital social pertenecen a un único socio, de manera originaria o sobrevenida”.

#### **2.2.4. Clases de Sociedades Unipersonales**

La sociedad unipersonal se clasifica en dos tipos y son:

##### **a) Sociedad Unipersonal Originaria**

LOPEZ, (2008). “aquellas que son fundadas por un único socio o fundador, el cual asume la totalidad de las acciones o cuotas sociales. Es decir, la unipersonalidad nace de un negocio jurídico unilateral, en el que sólo se requiere la voluntad de ese único socio”.

(GARAZI, 2012). “Las sociedades unipersonales originarias se constituyen por un único fundador, teniendo en cuenta que él asumirá todo el patrimonio social de la sociedad, por tanto, dicho acto jurídico resultará ser unilateral, prevaleciendo ante todo su declaración de voluntad”.

##### **b) Sociedad Unipersonal Derivada**

LOPEZ, (2008). “aquellas en las que inicialmente las participaciones pertenecían a una pluralidad de socios, pero que más tarde acabaron concentrándose en uno solo”.

GARAZI, (2012) “Son aquellas que desde sus inicios fue constituida por algunos socios, y con el paso del tiempo se han transferido todas las acciones de la sociedad a una persona (socio único). En tal sentido, la sociedad se encontraba inscrita antes que todas las acciones pasen sólo a un único socio. En consecuencia, no requerirá una transformación, ni la obligación de buscarse más socios para que la sociedad siga realizando sus actividades comerciales”.

### **2.2.5. Constitución de una Sociedad Unipersonal**

Para (ARICA PINEDO, 2018) este tipo de sociedades se caracterizan porque su constitución se realiza con total facilidad al igual que el caso de las EIRL. El requisito principal es la presencia de una persona natural o jurídica, ya sea de procedencia nacional o extranjera que goce con plena capacidad civil, para poder celebrar cualquier acto de comercio que pueda constituirse como sujeto de la sociedad unipersonal.

Para poder constituir la sociedad unipersonal solo es necesario seguir ciertos pasos al igual que la conformación de las EIRL; una declaración jurada o la manifestación de esta voluntad ante notario sin necesidad de una minuta precedente. (p.23).

Dentro de la declaración jurada debe constar:

- a) Datos Generales: Nombre, documento de identidad, domicilio y dirección del socio titular o socio único.
- b) La denominación de la sociedad seguida de la expresión “sociedad unipersonal” o la abreviatura S.U., conforme indican los artículos 9°, 54° y 55° de la LGS.
- c) Término de duración, si es definido o indefinido o por objeto social conforme el artículo 9 de la LGS.
- d) Enunciación clara y completa del giro u objeto social, donde indique las actividades principales que se van a desarrollar, o la aclaración de que se podría realizar cualquier acto de comercio.
- e) Tipo y monto del capital, descripción detallada de los bienes apartados y su valor según el mercado. (ARICA PINEDO, 2018).

### **Características de la sociedad unipersonal**

**Según** (LAZO GONZALES, 2018), la sociedad unipersonal tiene las siguientes características:

- Tiene personalidad jurídica plena
- Está conformada por un solo socio, que puede ser persona natural o jurídica.
- Es empleada por cualquier tipo de empresa, desde la micro empresa hasta empresas grandes de gran envergadura, como las multinacionales.
- El capital social requerido para su constitución, puede ser de origen nacional o extranjero.
- Puede adaptarse a las principales formas societarias establecidas en la LGS.
- Su capital puede ser formado por acciones o participaciones sociales.
- La administración recae en solo socio o sobre un tercero delegado por este.
- Tiende a la promoción de la pequeña empresa.

Según lo establecido por la autora podemos determinar que la sociedad unipersonal, puede adaptarse a las principales formas societarias reguladas en la LGS, como son las S.A.C y la S.R.L., a diferencia que esta constituida por un solo socio que tiene el dominio y control del desarrollo de su empresa, siendo su principal característica que a través de ella promueve a la pequeña empresa para su formalización y desarrollo.

#### **2.2.6. La sociedad unipersonal en el derecho comparado.**

➤ En Honduras:

La figura de las Sociedades Unipersonales fue introducida en la legislación por el Decreto N° 284-2013 en la cual se manifiesta que las sociedades regidas por el Código de Comercio podrán ser creadas por un socio lo cual es un hecho de bastante consideración en su marco legal. (OCHOA QUIROZ, 2015). Esta normatividad



establecida, proporciona más libertades en las personas que están interesadas en crear negocios propios sin la necesidad de asociarse.

➤ En Francia:

“Se encuentra establecido en la Ley SRL N°85-697 de 1985: E.U.R.L.(Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada), tanto de carácter originario como devenida, y puede ser creada por una persona física o jurídica no unipersonal” (RODRÍGUEZ DE LA PUENTE, 2013).

La concepción francesa ha estado ligada en sus orígenes a la teoría contractualista de la sociedad y a su carácter de naturaleza plurilateral, los orígenes mediatos de la sociedad unipersonal ab initio se encuentran en el proyecto de Empresa Personal de Responsabilidad Limitada presentada por la persona de Claude Champaud en el año de 1978, a solicitud del Ministerio de Justicia Francés. Fue formulado con base en la figura del patrimonio de la afectación sin personalidad jurídica, años más tarde a través de la Ley N° 856-697, de 11 de julio de 1985, se optará finalmente por la sociedad unipersonal originaria. (JEQUIER LEHUEDÉ, 2011).

EL CODIGO CIVIL FRANCÉS (1804), en su ART 1832° prescribe “La Sociedad es instituida por dos o más personas que convienen por un contrato afectar a una empresa común sus bienes o sus industrias en vista de partir los beneficios y aprovechar la economía que pudieran resultar. Ella puede ser instituida en los casos previstos por la Ley o por acto de voluntad de una sola persona. Los socios se comprometen a contribuir a las pérdidas”.

➤ En España

Se encuentra plasmada en la Ley 2 de 1995 SRL. Originaria y sobrevenida, viabiliza la constitución y funcionamiento, de sociedades de responsabilidad limitada



unipersonales, previniendo el régimen de auto contrato, y en razón al caso que dentro de los seis meses de devenida el ente unipersonal no se hubiera inscrito en el registro mercantil, el socio único responderá personal ilimitada y solidariamente por las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. (RODRÍGUEZ DE LA PUENTE, 2013).

En su Art 12° de la actual Ley de Sociedades de Capital, se recoge de manera expresa la figura de la sociedad unipersonal, en su forma original o sobrevenida. A su vez, en el Art. 125°, la señalada Ley definió también la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada como: a) la constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica; b) la constituida por dos o más socios, cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio (...) (JEQUIER LEHUEDÉ, 2011).

Así mismo, en base a la Directiva Comunitaria 89/667, de 1989, se legisló dentro de la Comunidad Económica Europea de la Sociedad de Responsabilidad Limitada como de la Sociedad Anónima Unipersonal de manera originaria como sobrevenida; exigiendo que la calidad de unipersonalidad sea inscrita en los registros públicos de carácter mercantil del domicilio de la sociedad, con la finalidad de dar publicidad a los terceros que vayan a realizar contratos con la Sociedad de la calidad de unipersonalidad que la sociedad ostenta (DIAZ PEÑA, 2014).

Lo que nos menciona (DIAZ PEÑA, 2014) es que Mediante la Ley N° 2 del año 1995, se regula la Sociedad de Responsabilidad Limitada y con ella la Sociedad Unipersonal de carácter originaria como sobrevenida, siendo lo fundamental el tema de la publicidad para conocimiento de terceros. Actualmente esta ley está derogada,



pasando a regularse la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Unipersonal entre otras, a través del Real Decreto Legislativo N° 1, del año 2010.

➤ En Estados Unidos

“La sociedad unipersonal está regulado en la “One Man Corporations O Limited Partnerships” (RODRÍGUEZ DE LA PUENTE, 2013)

Estado Unidos junto a Inglaterra, fue uno de los países pioneros en cuanto al reconocimiento de la sociedad unipersonal, mediante el establecimiento de las denominadas One Man Companies dentro de su ordenamiento legal correspondiente. los socios de favor fue la razón que impulsó, al reconocimiento de las sociedades unipersonales creadas originariamente por una sola persona y, es así que el ordenamiento jurídico de Estados Unidos adopta la Sociedad Unipersonal en base a la regulación de las One Man Company y de la Corporation. (DIAZ PEÑA, 2014).

➤ En Inglaterra:

La sociedad unipersonal se regula, mediante la Companies Regulations Act de 15 de julio de 1992, por trasposición de la Directiva 89/667/CEE, autoriza a constituir y mantener una sociedad con un solo socio en las denominadas Limited Private Companies, manteniéndose en cambio el requisito de la pluralidad fundacional en las Public Companies y las Unlimited Companies. (JEQUIER LEHUEDÉ, 2011)

➤ En Colombia:

Se regula la sociedad unipersonal, “En el año 2008 mediante la aprobación de la Ley N°1258 de sociedades por acciones simplificadas regulan de manera integral la figura de una Sociedad Unipersonal tanto en su vertiente originaria como sobrevenida” (DIAZ PEÑA, 2014, pág. 65).



También, mediante la LEY 222 de 1995, esta define a la sociedad de socio único como el tipo de organización mediante la cual una persona de tipo natural o jurídica, destina parte de su patrimonio que reúna las suficientes condiciones para ejercer el comercio, de igual manera puede destinar parte de estos activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil. Una vez inscrita en el registro de Comercio, se constituye en una persona jurídica distinta de su propietario. (RODRÍGUEZ DE LA PUENTE, 2013)

➤ En Venezuela:

Fue el primer país en Latinoamérica en adoptar la Sociedad Unipersonal Originaria dentro de su ordenamiento legal, haciéndose tenue mediante la Ley 1014 de 2006, la cual fue denominada “De Fomento a la cultura del emprendimiento”, la cual expresa la creación de este tipo de sociedades a partir de la vigencia de la norma. Además, menciona ciertas características de las sociedades unipersonales con referencia al número de los trabajadores y al monto de sus activos. (DIAZ PEÑA, 2014).

El (CODIGO COMERCIO DE VENEZUELA, 1955, ART. 341) expresa: “La Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada no se disuelven por haber adquirido uno de los socios todas las acciones o cuotas de la sociedad”.

➤ En Alemania

En este país la regulación la unipersonalidad societaria fue aceptada y regulada con la reforma de la Ley de SRL de 1980, tiene como denominación “Sociedad de fundación Unipersonal”, esta regulación se dio en aras de eliminar la sociedad de favor o prestanombres.

➤ En Bélgica



Con la Ley de SRL del año 1987, bajo la denominación “Sociedad Civil Unipersonal”, estableciéndose que las sociedades pueden constituirse con una sola persona sin recurrir a un prestanombre. La sociedad unipersonal puede ser originaria o sobrevenida.

➤ En Italia

Las sociedades unipersonales en sus dos clases: sociedad unipersonal originaria y sociedad unipersonal sobrevenida fueron recogidas por este país en 1993.

### 2.2.7. Formas societarias en la LGS N° 26887

La LGS regula las formas societarias que se pueden constituir en el Perú, siendo las principales:

**La sociedad Anónima:** Es una de las formas o tipo de sociedad que se define como, “una persona jurídica de derecho privado cuya naturaleza puede ser comercial, su capital está constituido por acciones que se constituyen por aportes de los socios” (ABOGADOS, s.f.).

Sus principales características son: lleva las siglas S.A. en la parte posterior a la denominación. Su capital está representado por las acciones nominativas constituidas por el aporte de sus socios, la cantidad mínima de accionistas son 2, su organización debe estar compuesta por junta general de accionistas, gerencia y directorio, se deben registrar sus acciones en su libro de matrícula de acciones.

Las formas especiales de sociedad anónima son:

1. **la sociedad anónima cerrada:** Este tipo de sociedad esta regula en el art. 235 de la LGS; tiene como principales características, utiliza las siglas de S.A.C., mínimo de socios 2 y no podrá exceder de 20 personas y sus acciones no están inscritas en el registro Público del mercado de valores, tiene como organismos a



la junta general de accionistas, gerencia y el directorio es opcional, los aportes de cada socio se deben registrar en libro de matrícula de acciones, respecto a la venta de acciones, estable el derecho de adquisición preferente a sus accionistas.

2. **la sociedad anónima abierta:** Se encuentra regulada a en el art. 249 de la LGS., tiene como principales características: utiliza las siglas S.A.A., El número mínimo de socios es 750, su capital está representada en acciones, respecto a la venta de las acciones pueden ser compradas por cualquier persona y estas deberán estar inscritas de manera obligatoria en el Registro Público del Mercado de Valores, Las acciones y su comercialización estarán vigilada por CONASEV. tiene como organismos a la junta general de accionistas, gerencia y el directorio es obligatorio.

**Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada:** Está regulada en el Art 283 de la LGS, sus principales características son: utiliza las siglas de S.R.L., el número de socios mínimo de socios es 2 y no puede exceder de 20 personas, su capital se constituye por las aportaciones que realicen sus socios, su capital está representada en participaciones Los socios, estas deben inscribirse en los Registros Públicos. Tiene como organismos a la junta general de participacionistas y la gerencia.

### **2.2.8. La Empresa Individual de Responsabilidad Ilimitada E.I.R.L.**

Este tipo de empresa, es regulada por el Decreto Ley N° 21621 (Ley de EIRL). Donde en su artículo 1, encontramos su definición: “La EIRL es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley 21435”. (Ley de la E.I.R.L N°21621, 1976).

Sus características son:



- Se requiere la voluntad de una persona natural para que se conforme.
- Sólo las personas naturales pueden constituir o ser titulares de las E.I.R.L.
- El patrimonio de la Empresa se forma por los aportes de la persona natural que la constituye.
- Es una persona jurídica de derecho privado.
- En la EIRL la persona natural limita su responsabilidad por los bienes, sean dinerarios o no dinerarios, que ésta aporta a la persona jurídica, a fin de formar el patrimonio empresarial. Tiene patrimonio propio distinto al de su Titular. (DÁVILA BENDEZÚ, s.f.)

### **2.2.9. Pequeñas Empresas**

La Definición de las pequeñas empresas la encontramos en:

El artículo 4° del D. S. N°007-2008-TR (Ley MYPE), define a la micro y pequeña empresa como “La unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios” (Ley MYPE, 2008).

Características de las MYPE:

- Número total de trabajadores: La micro empresa abarca de 1 hasta 10 trabajadores y la pequeña empresa abarca de 1 hasta 50 trabajadores
- Niveles de venta Anuales: La micro empresa hasta el monto máximo de 150 UIT y la pequeña empresa a partir de 150 UIT, hasta 850 UIT.



Con referencia al ART 4° (Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, 2003) El estado promueve un entorno favorable para la creación , formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacionales, Regionales y Locales y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenido. (p. 2).

Por su parte el reconocido jurista peruano (RUBIO, 2013), postula:

*La pequeña empresa sufre una condición de desigualdad en relación con la mediana y la gran empresa: menor capitalización, menor capacidad de recurrir al crédito, menores posibilidades de difusión de sus productos, etcétera. Sin embargo, la pequeña empresa es una fuente de trabajo muy importante en la sociedad. De allí que corresponda al Estado promoverla para desarrollar sus capacidades y aprovechar los beneficios que trae en materia de empleo (p. 102).*

#### **2.2.10. Artículo 59° de la Constitución Política del Perú, Principio de promoción estatal de pequeñas empresas**

En la constitución política del año 1993, se encuentra establecidos el pluralismo económico como un derecho constitucional de tipo fundamental. El cual implica la libertad de las personas para unirse en fuerzas y recursos con el fin de impulsar conjuntamente la realización de propósitos o finalidades comunes mediante la adopción de diversas formas de asociación. A esto se le adhiere la libertad de



contratar, la cual busca la creación de entes jurídicos para todas las personas naturales con capacidad de derecho y goce, y así poder lograr sus objetivos derivados a sus intereses lucrativos. (FIGUEROA REINOSO, 2016)

Es así que, en la Constitución Política del Perú, Art 59, se encuentra estipulado en la parte inicial del texto que el “Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa”. Este derecho se fundamenta en la posibilidad de ejercer una determinada actividad no necesariamente de manera conjunta, sino también a manera personal. (Constitución Política del Perú, 1993 )

En cuanto a la libertad de empresa y de contratar, la Constitución Política del Perú, en su Art.38, nos proporciona aspectos complementarios con respecto a este tema como el reconocimiento de la autonomía del individuo y sus aspectos institucionales. Con respecto al primero, se refiere al derecho de libertad conferido a cada ciudadano, dotado de un núcleo el cual ni el legislador puede tocar o ejercer acción alguna a través de los tribunales. En cuestión al segundo, a la empresa se le reconoce en su dimensión institucional, donde se garantiza el ejercicio autónomo del derecho individual”. (FIGUEROA REINOSO, 2016).

De igual manera, en el tema de la libertad de empresa mediante la ( STC N° 4334-2404-AA/TC [Sentencia del Tribunal Constitucional], 2011) se detalla “Que el contenido de la libertad de empresa está determinado por cuatro tipos de libertades, las cuales terminan configurando el ámbito de irradiación de la protección de tal derecho:

En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado, que significa libertad de emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia del mercado.



En segundo término, la libertad de organización, que contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o se sociedad mercantil, facultades de los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación personal y política publicitaria, entre otros

En tercer lugar está la libertad de empresa y en último término está la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, o de disponer el cierre o cesación de las actividades cuando considere más oportuno” (Expediente 01091-2011-AAFJ 17).

(ARICA PINEDO, 2018) “La libertad de empresa no solo es realizar las actividades empresariales o la facultad de poder fundar libremente una empresa, sino ejecutar las actividades y tomar decisiones sin sobrepasar las actividades y decisiones del Estado, pues las actividades a desarrollar es el intercambio de mercaderías o servicios para satisfacer las necesidades de los consumidores o usuarios, los que, a su vez, poseen derechos fundamentales que el Estado no solo garantiza sino también protege” (p.29).

Con respecto a la economía social de mercado, El Tribunal Constitucional (RESOLUCIÓN N°01963-2005-PA/TC, 2006)ha mencionado que:

“En una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las referidas libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares. En efecto, la Constitución reserva al Estado, respecto del mercado, una función supervisora y correctiva o reguladora, en el mercado debe ser garantizada plenamente, también es cierto que debe existir un



estado que, aunque subsidiario en la sustancia, mantenga su función garantizadora y hetero-compositiva” (Fundamentos 6 y 7).

Así mismo, en el Art. 60° de la (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993), se dispone que:

“El estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por la ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

Siendo así que, en cuestión a la constitución de una sociedad de tipo unipersonal, siendo está conformada por un único socio, no habrá ninguna inconstitucionalidad, pues de lo contrario la norma no prohíbe la existencia de esta, más bien establece una diversidad empresarial en el sustento de la economía nacional. (ARICA PINEDO, 2018).

Contenido del Principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

La constitución del Perú de 1993, en su Título III respecto al régimen económico, en su capítulo I, establece los principios generales que rigen la relación entre el estado y la economía.

El artículo 59 prescribe: “Rol Económico del Estado. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores



que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En tal sentido en este punto se subdivide en tres tópicos:

1. el estado estimula la creación de la riqueza,
2. garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa,
3. promueve pequeñas empresas con desigualdad de mercado

Es importante señalar que, ninguna puede ser lesivas en contra de la moral, ni a la salud y seguridad Pública.

1. El estado estimula la creación de la riqueza, consiste en la generación de recursos, liberando la fuerza productiva y creativa de todos los peruanos, priorizando la instauración y desarrollo de mercados competitivos con base en la libre iniciativa privada. El estado busca la erradicación de la discriminación y el favoritismo en el que hacer económico para democracia económica, el régimen económico de la constitución establece la economía social del mercado, que compete al mercado por la libre labor creativa de todos los peruanos. (Gonzalez Vigil, 1995)

Siendo la riqueza una de las fuentes principales de progreso de los pueblos, el estado debe estimularlos.

2. Libertad de trabajo y libertad de empresa. La libertad de empresa es un derecho constitucional reconocido por el estado, a favor de todos los peruanos que quieran hacer empresa, y esto es fundamental en la economía del país, quiere decir está reconocida por el ordenamiento jurídico que faculta que una persona haga ejercicio de su derecho.



La libre empresa, ha desarrollado el único tipo de sociedad, que al mismo tiempo que nos proporciona muchos medios materiales, también deja al individuo libre de elegir entre recompensa material y no material. (Hayek, 2012)

Una sociedad que se caracteriza por libre empresa, puede ser por lo menos una sociedad pluralista, que no solo conoce una jerarquía de fines, sino que también tiene muchos principios diferentes en que se basa la estima al otro. (Hayek, 2012)

3. Estado promueve las pequeñas empresas. Según Rubio. (2013) por algunas razones, la pequeña empresa sufre una condición de desigualdad en relación con la mediana y la gran empresa: menor capitalización, menor capacidad de recurrir al crédito, menores posibilidades de difusión de sus productos, etcétera. Sin embargo, la pequeña empresa son una fuente de trabajo muy importante en la sociedad. Es por ello, que corresponda al Estado promoverla para desarrollar sus capacidades y aprovechar los beneficios que trae en materia de empleo para el país.

El estado promueve a las pequeñas porque generan empleo e innovación, brindándole capacitación, fuente de crédito y normas promotoras, en los países como Alemania, Japón y Estados Unidos su principal ingreso económico proviene de pequeñas empresas. Y en nuestro país tenemos a los micro y pequeños empresarios ubicados en el gran emporio de gamarra. (Tello Cabello, 2014)

### **2.2.11. Limitaciones de la LGS n°26887 para la constitución de una sociedad unipersonal**





A pesar de que en la presente ley no se hace mención que haya sido creada en función a la teoría contractualista para la constitución de las empresas y sus actividades; tampoco es posible precisar cuál es la corriente se ha acogido la LGS como base para su desarrollo, Sin embargo, entre los principales límites que esta establece se encuentran (SOCIEDADES, LEY N° 26887, 1997).

Según la (LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY N°26887, 1997) en su Art. 4 establece la Pluralidad de Socios:

“La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser las personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo”.

No es exigible pluralidad de socios cuando el único socio es el Estado o en otros casos señalados expresamente por ley”. (SOCIEDADES, LEY N° 26887, 1997).

En palabras de (ARICA PINEDO, 2018) para la Ley N°26887, es un requisito indispensable para la constitución de toda sociedad la pluralidad mínima de socios, en cuestión a que el concepto literal de una sociedad es la reunión de dos o más personas, generando que las sociedades constituidas por un único socio, no sean contempladas ni permitidas legalmente por esta ley. Por tanto, el establecer este tipo de sociedad unipersonal, tendría una gran contradicción con lo establecido por este artículo, siendo que aquella sociedad que ha perdido su pluralidad de socios solo cuenta con un plazo determinado para establecerla. (p.33).

Disolución de pleno derecho por no tener pluralidad

(ARICA PINEDO, 2018)” La LGS permite de manera temporal que las sociedades puedan seguir su actividad comercial sin que les sea exigible la pluralidad mínima



de socios durante seis meses; ya que después de vencido el plazo y no conseguir nuevamente su pluralidad societaria, serán forzadas bajo apercibimiento a la disolución de pleno derecho”. (p.34).

Por otro lado, en la (SOCIEDADES, LEY N° 26887, 1997) en su artículo 407° se señala que como causa de la disolución de la sociedad se encontraría la pérdida de la pluralidad de socios, teniendo el plazo de seis meses de no reconstituirse en ese período, la sociedad se disolvería.

#### Artículo 407° Causas de Disolución

La sociedad se disuelve por las siguientes causas:

- 1) Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en el Registro;
- 2) Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de hacerlo.
- 3) Continuada inactividad de la junta general;
- 4) Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital sea aumentado o reducido en cuantía suficiente;
- 5) Acuerdo de la junta de acreedores, adoptado de conformidad con la ley de la materia, o quiebra;
- 6) Falta de pluralidad de socios, si es en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida;**
- 7) Resolución adoptada por la Corte Suprema, conforme al artículo 410;
- 8) Acuerdo de la junta general, sin mediar causa legal o estatutaria; y,

- 9) Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el pacto social, en el estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.

(MONTROYA, 2004), sostiene en aplicación del “principio de conservación de la sociedad”, si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios se prevé un plazo de seis meses (Art. 4° y 407° inc. 6 de la LGS) para que ella se reconstituya y de ese modo se evita la disolución, por ello debe interpretarse como una excepción al requisito de la subsistencia de la pluralidad de socios como condición de vida de las sociedad (p.144).

(SANCHEZ, 1992) refiere:

*La duodécima Directiva N° 89/67/CEE del 21 de diciembre de 1989, aprobada por los miembros de la Comunidad Europea, lo que ha querido fundamentalmente es abrir el cauce para que los pequeños empresarios, sin tener que acudir a hombres de paja o testaferros, puedan constituir directamente una sociedad ellos solos, todo ellos a condición de que se haga en el Registro Mercantil la identidad de ese socio único, que asuma todas las funciones de la Junta General también a condición de que haga constar por escrito sus decisiones sobre la vida de la sociedad. Como igualmente debe constar por escrito los eventuales contratos celebrados entre el socio único y la sociedad (p.235).*

(LAROZA, 2015), sostiene que:

Vencido el plazo de gracia de seis meses la disolución opera por mandato imperativo de la Ley. Una sociedad cuyos socios permiten la pérdida de una condición legal esencial y cuyo socio único es tan negligente como para no reconstituir una pluralidad (le basta para ello transferir una sola acción o participación), debe ser disuelta y liquidada (p.60).

Entonces en la actualidad, la ley general de sociedades, establece un mínimo de dos personas para constituir una sociedad, si esta en el camino pierde su pluralidad, la ley le faculta a seguir funcionando con un solo socio (ósea permite la sociedad unipersonal) por un lapso de seis, tiempo límite para encontrar un socio, de lo contrario se disuelve de pleno derecho. Siendo una limitación para el empresario individual que tiene los suficientes recursos para constituir o seguir funcionando como unipersonal.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo de investigación

- La presente investigación es de **tipo básica**, ya que es teórica y porque mediante los conocimientos estipulados en el marco teórico y los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados se determinará la incidencia que generará la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú. Para lo cual se apoya en estudios previos hallados en relación al tema de la presente investigación.

Según su enfoque

- La metodología a utilizar es de enfoque **cuantitativa**, pues está orientada a la descripción e interpretación de la necesidad de regulación de la sociedad unipersonal en la LGS del Perú. Las cuales no son comprobadas o medidas estadísticamente, si no conceptualmente a través del análisis e interpretación de datos que se obtendrán con los instrumentos de recolección.

Según su tipo de diseño

- es **No experimental**, puesto que, no se manipula las variables, pues su finalidad es observar el fenómeno tal y como se da en su contexto natural para después analizarlo.

Según su alcance

- La presente investigación es **exploratoria**, ya que se examina y describe el problema de investigación y cuyo objetivo es determinar la incidencia de la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado del Perú.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

La población objetivo del presente estudio está constituida por profesionales de derecho, que cuenten con especialidad en derecho societario y corporativo, y empresarios del Departamento de La Libertad; por lo tanto, para el enfoque cualitativo, se seleccionó a 30 abogados y 30 empresarios, una población especializada en la materia.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra es un subconjunto de casos o individuos de una población, en la presente investigación la muestra fue seleccionada por conveniencia, y está compuesta por 15 abogados, especialistas en derecho societario y 5 notarios de la provincia de Trujillo.

Para el caso de los empresarios, en la presente investigación la muestra fue seleccionada por conveniencia y está compuesta por 30 empresarios del sector construcción y calzado de la provincia de Trujillo.

La muestra es de tipo no probabilístico. La elección de elementos integrantes no depende de la probabilidad, sino de las condiciones que permiten hacer el muestreo como la conveniencia, acceso y disponibilidad.

En la tabla N° 01 se detallan los criterios y la justificación de la muestra.

**Tabla 1.** Selección de la Muestra

POBLACION	MUESTRA	CRITERIOS	JUSTIFICACION
<b>Profesionales de derecho, que cuentan con especialidad en derecho societario de la Provincia de Trujillo.</b>	15 abogados	- Especialistas con maestría en derecho empresarial. - más 05 años de ejercicio profesional – docentes.	Se ha elegido a especialistas en la materia debido a su amplio conocimiento, puesto que son conocedores del tema materia de la presente investigación, para así tener mayor solidez en el análisis.
<b>Notarios de la provincia de Trujillo</b>	05 notarios	especialistas en derecho societario o corporativo  más 05 años de experiencia en el cargo	Debido a su experiencia y su conocimiento, ya que es importante tener criterios desde diversos ángulos, para así tener mayor claridad en la investigación.
<b>Empresarios del sector construcción de la provincia de Trujillo.</b>	15 empresarios del sector construcción	Con experiencia en el mercado, con más de 05 años en construcción y edificaciones	Se ha elegido debido a su desarrollo empresarial y su importancia en la presente investigación
<b>Empresarios del sector calzado de la provincia de Trujillo.</b>	15 empresarios del sector calzado	Con experiencia en el mercado, con más de 05 años en producción y comercialización de calzado.	Se ha elegido debido a su desarrollo empresarial y su importancia en la presente investigación

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

#### 3.3.1. Métodos

- a) Inductivo: porque la presente investigación es un proceso metódico, que para su desarrollo parte de datos, para establecer conceptos e interpretación de la sociedad unipersonal.

- b) Propositivo: porque en la presente trabajo de investigación, se aplicó el método de tipo propositivo, ya que se fomenta y propicia la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS, con el propósito de solucionar la problemática.

### 3.3.2. Técnicas de recolección y análisis de datos

**Tabla 2.** *Técnicas e instrumentos*

TECNICAS	INSTRUMENTOS	JUSTIFICACION	METODOS
<b>LA ENTREVISTA</b>	Guía de entrevista	En razón de cumplir con el objetivo de la investigación. Es necesario contrastarlo con la opinión de expertos sobre la materia; esta técnica con la finalidad de recopilar opiniones y criterios, mediante la conversación con los entrevistados. Sobre la regulación de la sociedad unipersonal.	Inductivo Deductivo
<b>LA ENCUESTA</b>	El Cuestionario	Con el fin de conocer las ideas y percepciones de los empresarios del sector construcción y calzado; sobre la sociedad unipersonal.	Inductivo Deductivo
<b>ANALISIS DOCUMENTAL</b>	Ficha Textual /Ficha Bibliográfica	Conocer los conceptos, sobre la Sociedad Unipersonal y el principio de promoción de las pequeñas empresas.	Análisis Síntesis



### **3.3.3. Instrumentos de recolección de datos**

- ✓ **Guía de entrevista:** Mediante este instrumento se analizará la información que será recolectada en las entrevistas efectuadas a los abogados especialistas en derecho societario, especialmente en la sociedad unipersonal, con el objetivo de recoger sus opiniones y criterios en base a su experiencia y conocimiento calificado sobre el tema desarrollado en la presente investigación.
- ✓ **Cuestionario:** Gracias a este instrumento se conocerá las opiniones de los empresarios y se determinará ventajas y desventajas de regular e incorporar a la sociedad unipersonal en la LGS como una forma societaria.
- ✓ **Ficha Bibliográfica o Ficha Textual:** De libros físicos y virtuales, revistas virtuales, tesis; De tal manera se logrará analizar de manera ordenada la información obtenida, asimismo, serán de ayuda en la etapa de análisis documental, para conocer la postura de los principales juristas especialistas de la rama sobre las cuales versan las categorías del presente trabajo de investigación.

### **3.3.4. Instrumentos de recolección de datos**

Con la información obtenida por medio de los instrumentos detallados en el cuadro, se procesará con un método cualitativo en la sección de resultados por medio de fichas comparativas, para así encontrar similitudes o inconsistencias que pudieran existir con respecto al tema de la presente investigación.



✓ **Las Entrevistas**

**Procedimiento:** se realizará las preguntas contenidas en la guía de entrevista a las personas consignadas en la muestra indicada, a fin de recabar la información requerida.

**Instrumento:** Cuestionario de Preguntas.

✓ **Los cuestionarios**

**Procedimiento:** se realizará las preguntas contenidas en el cuestionario a las personas consignadas en la muestra indicada, a fin de recabar la información requerida.

**Instrumento:** el cuestionario.

✓ **Análisis de Documentos**

**Procedimiento:** Se revisarán y analizarán documentos escritos como son doctrina, artículos, libros y normas jurídicas para conocer sus criterios de los autores tal y conforme expresan sus planteamientos; formando parte un trabajo importante de la investigación. La búsqueda de los documentos se realizará de manera presencial, comenzando la búsqueda en centros de biblioteca de la ciudad y fuentes electrónicas validadas.

**Instrumento:** Ficha textual, ficha bibliográfica.

### 3.4. Aspectos Éticos

En la presente investigación se empleó fuentes confiables de selección de información, realizadas personalmente por la autora incurriendo en el principio de autonomía, para los antecedentes, legislación, bases teóricas y, entrevistas a expertos, se utilizó las normas APA para su redacción y presentación, además de cumplir estrictamente con el formato de tesis establecido por la Universidad Privada del Norte, sin alteraciones ni



modificaciones en su estructura, entregando una tesis sin maleficencias en la investigación, los datos fueron netamente correlacionados con el proyecto de investigación, sin modificar las fuentes bibliográficas de forma que no se considere como plagio de otro proyecto similar y pueda usarse para próximas investigaciones.

Originalidad: Las fuentes bibliográficas utilizadas para recaudar información teórica con respecto a la Sociedad Unipersonal, fueron debidamente citadas en el presente trabajo, a fin de demostrar la inexistencia del plagio.

Veracidad: Toda la información ingresada y desarrollada en los resultados de la tesis es verdadera.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo, se describirán la información obtenida mediante los instrumentos de recolección de datos, cada uno de ellos se encuentran compuestos por los objetivos específicos planteados en el presente trabajo, en relación con el objetivo general y la pregunta de investigación.

En primer lugar, se detalla las características de la muestra conformada por profesionales del derecho y por empresas a través de sus representantes, que han brindado la información pertinente para el desarrollo de la presente investigación.

**Tabla 3.** Características de la Muestra

<b>Muestra</b>	<b>Características</b>
<b>15 Abogados especialistas en derecho societario de la provincia de Trujillo</b>	<p><b>Grado académico:</b> todos con maestría.</p> <p><b>Años de experiencia:</b> de 05 años como mínimo a 30 años como máximo.</p> <p><b>Desempeño profesional:</b> 10 abogados litigantes, 05 docentes.</p>
<b>05 Notarios de la Provincia de Trujillo</b>	<p><b>Grado académico:</b> todos con maestría en derecho societario.</p> <p><b>Experiencia en el cargo:</b> de 05 años como mínimo a 30 años como máximo.</p>
<b>15 empresarios del sector construcción de la Provincia de Trujillo</b>	<p><b>Tipo de empresa:</b> S.A.C. y E.I.R.L.</p> <p><b>Nº de trabajadores:</b> Más de 05 y menos de 20 trabajadores.</p>

	<b>Actividad Principal:</b> construcción y sus derivados.
<b>15 empresarios del sector calzado de la Provincia de Trujillo</b>	<b>Tipo de empresa:</b> S.A.C. y E.I.R.L. <b>N° de trabajadores:</b> Más de 05 y menos de 20 trabajadores. <b>Actividad Principal:</b> fabricación y comercialización.

### 3.1. Resultado N° 01

En relación a desarrollar el objetivo específico N° 01, cuyo texto es el siguiente “Establecer las características de la regulación normativa de la sociedad Unipersonal en la LGS.

#### 3.1.1. Resultado de la aplicación de entrevistas a expertos en Derecho de Societario:

La muestra de estudio conformada por 20 abogados especialistas en Derecho societario de la provincia de Trujillo, para ello se aplicaron entrevistas, para poder determinar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú. En la pregunta 01, se consultó a los especialistas en la materia, respecto si existen fundadas razones para regular a la sociedad unipersonal dentro de la LGS, al respecto la totalidad de los especialistas consideran, que si, en razón que en la realidad existen personas que tienen su empresa organizada, y conducidos por una sola persona, pues sería más conveniente para ellos constituirse solo, como sociedad unipersonal.

*Figura N°01.*



Por lo tanto, se pudo definir, de las respuestas brindadas por los especialistas en la materia, que la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS, incidiría de manera positiva en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

### **3.1.2. Resultado de la aplicación de entrevistas a Notarios de la Provincia de Trujillo**

La muestra de estudio conformada por 05 Notarios, quienes son especialistas en Derecho societario de la Provincia de Trujillo, para la cual se aplicaron entrevistas, para poder determinar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú. En la pregunta 01, se consultó a los Notarios especialistas en la materia, respecto si existen fundadas razones jurídicas para regular a este tipo o forma societario (sociedad unipersonal) dentro de la LGS. Al respecto, un 99% está de acuerdo con la regulación de sociedad en la LGS y el 1% NO, de los especialistas (notarios) que consideran que, si existen fundamentos jurídicos para

regular a la sociedad unipersonal como una forma societaria en la LGS, en razón que, a partir de la regulación de la sociedad unipersonal, permitirá a los empresarios su participación en el sistema financiero y podrán contratar como empresas auditoras, que les piden ser sociedad. Para poder contratar un servicio.

A continuación, se describe en la siguiente figura:

**Figura N°02**



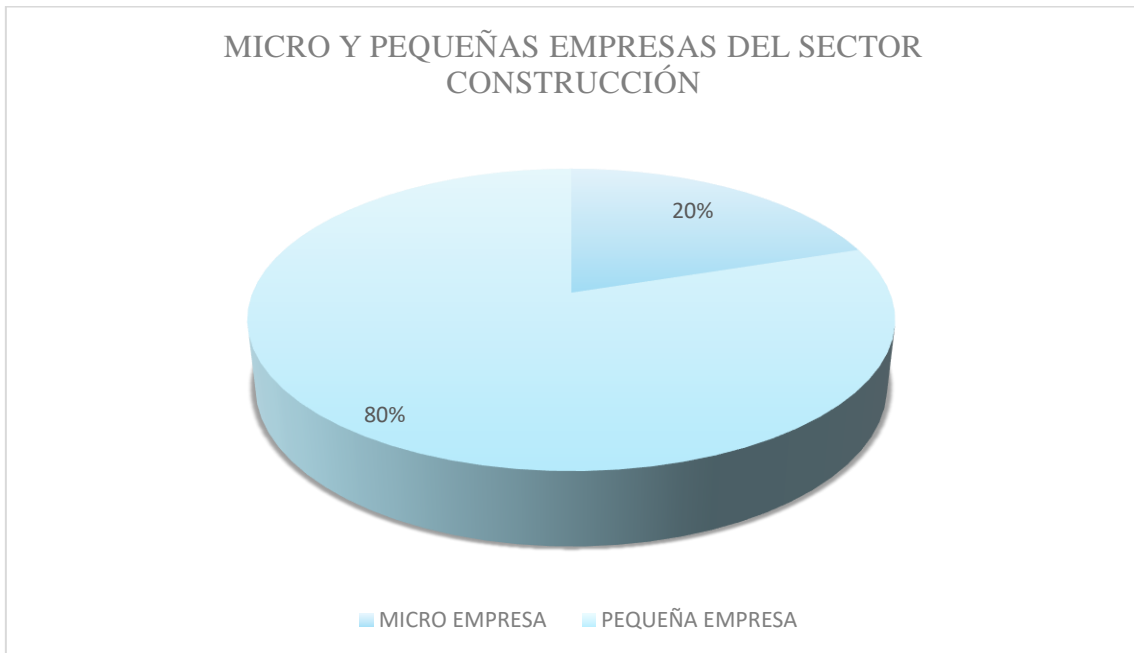
Por lo tanto, se pudo definir, de las respuestas brindadas de la mayoría de los Notarios especialistas en derecho societario, sostienen que la regulación de la sociedad unipersonal como forma societaria en la LGS incidiría de manera positiva en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

### 3.1.3. Resultado de la aplicación de encuesta a empresarios de sector construcción de la Provincia de Trujillo

La muestra de estudio conformada por 15 empresarios de sector construcción de la Provincia de Trujillo, que son los principales sujetos materia de la presente investigación para ello se aplicaron cuestionarios, ya que es importante la opinión para poder determinar y analizar, Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 01, se consultó a los empresarios del sector construcción, respecto el tipo categoría de empresa que han constituido. Al respecto de la totalidad de los del sector construcción el 80 % de empresas pertenecen a las pequeñas empresas y el 20% a las micro empresas.

**Figura N°03**

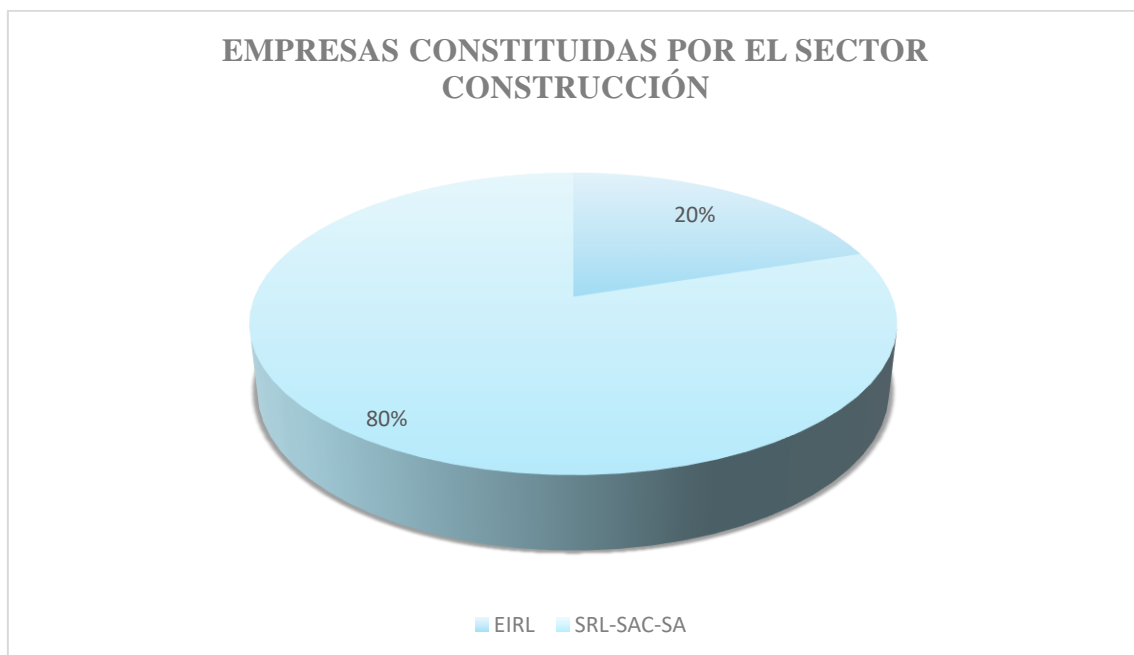


Nota: categoría empresarial del sector construcción



La pregunta número 02 estuvo referida, los empresarios quienes son fundamentales en la presente investigación por su experiencia en el desarrollo económico empresarial, que tipo o forma de empresa han constituido, una Empresa de Responsabilidad Limitada (EIRL) o una sociedad (SAC, SRL, SA, etc.). de la totalidad de empresarios han respondido que el 80% es SAC, SRL, SA y el 20 % es EIRL.

**Figura N°04**



NOTA: La mayoría de empresas son del SAC, SRL Y SA.

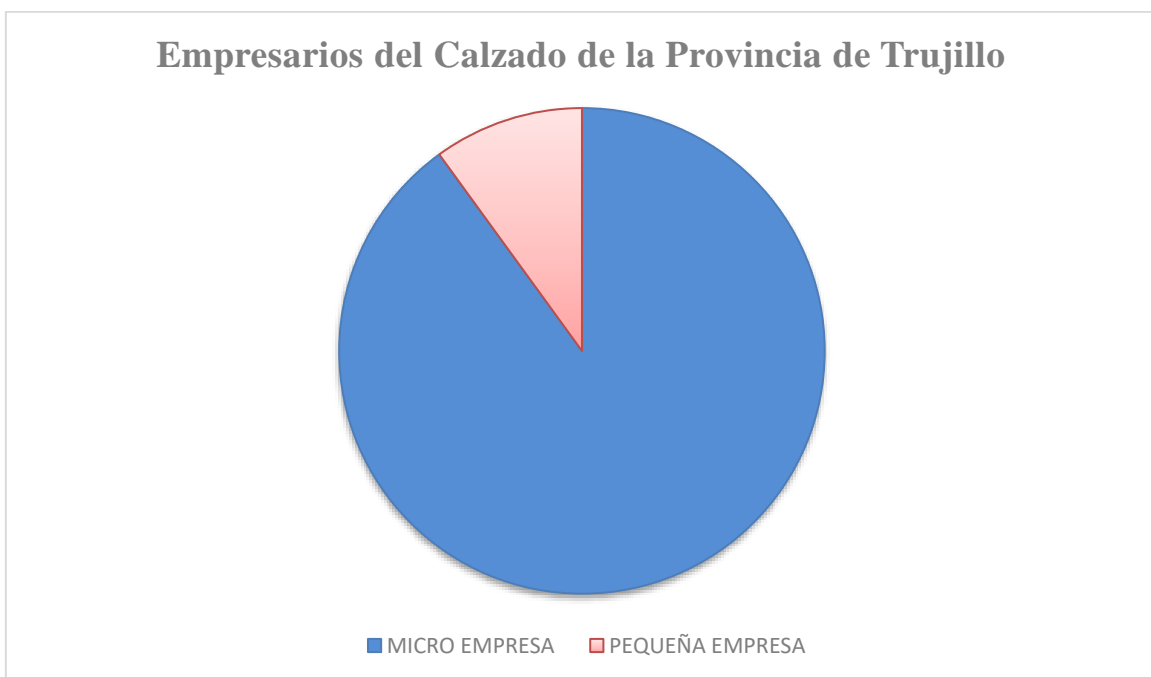
### **3.1.4. Resultado de la aplicación de encuesta a empresarios de sector calzado de la Provincia de Trujillo**

La muestra de estudio conformada por 15 empresarios de sector calzado de la Provincia de Trujillo, que son los principales sujetos materia de la presente investigación, por su desarrollo económico empresarial, para ello se aplicaron cuestionarios, ya que es importante la opinión para poder determinar y analizar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal

en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

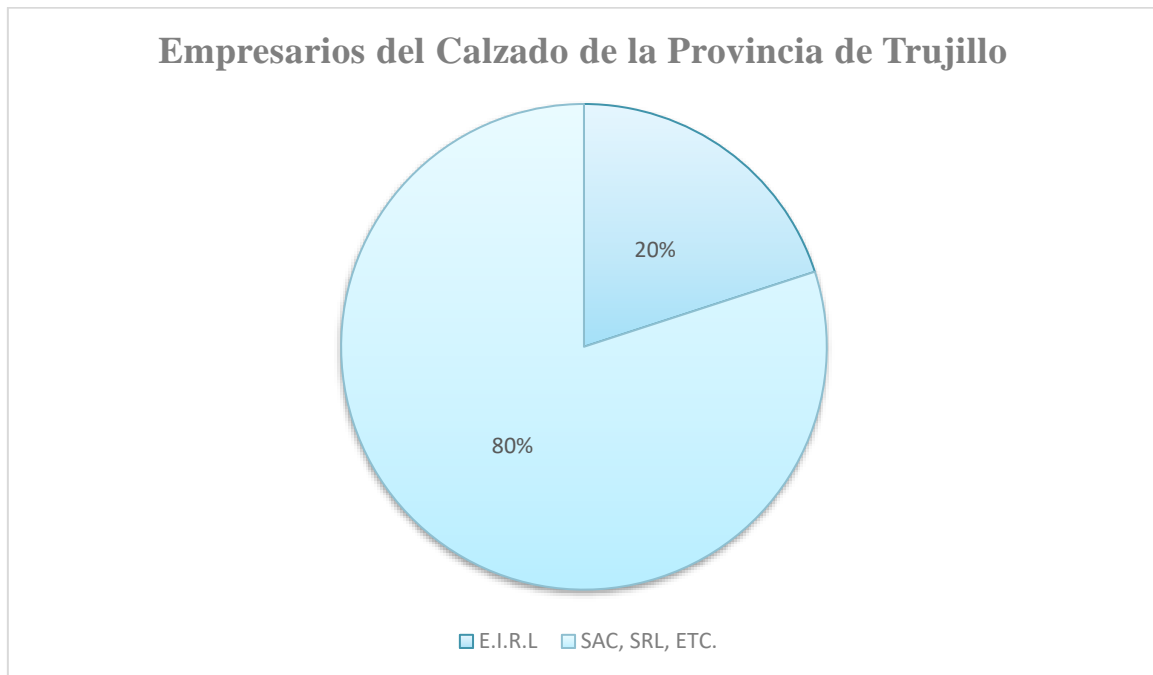
En la pregunta 01, se consultó a los empresarios del sector calzado, respecto el tipo de categoría de empresa que han constituido. Al respecto de la totalidad de los del sector calzado el 70 % de empresas pertenecen a las pequeñas empresas y el 30% a las micro empresas.

**Figura N°05**



La pregunta numero 02 estuvo referida, si los empresarios quien son fundamentales en la presente investigación por su experiencia en el desarrollo económico empresarial, que tipo o forma de empresa han constituido, una Empresa de Responsabilidad Limitada (EIRL) en adelante) o una sociedad (SAC, SRL, SA, etc.). de la totalidad de empresarios han respondido que el 70% es SAC, SRL, SA y el 30 % es EIRL.

**Figura N°06**



NOTA: Tipo o forma de empresa constituida por el sector calzado

### **3.2. Resultado N° 02**

En relación a desarrollar el objetivo específico N° 02, cuyo texto es el siguiente “Definir los beneficios que brindaría la sociedad unipersonal frente a la EIRL para los pequeños empresarios”.

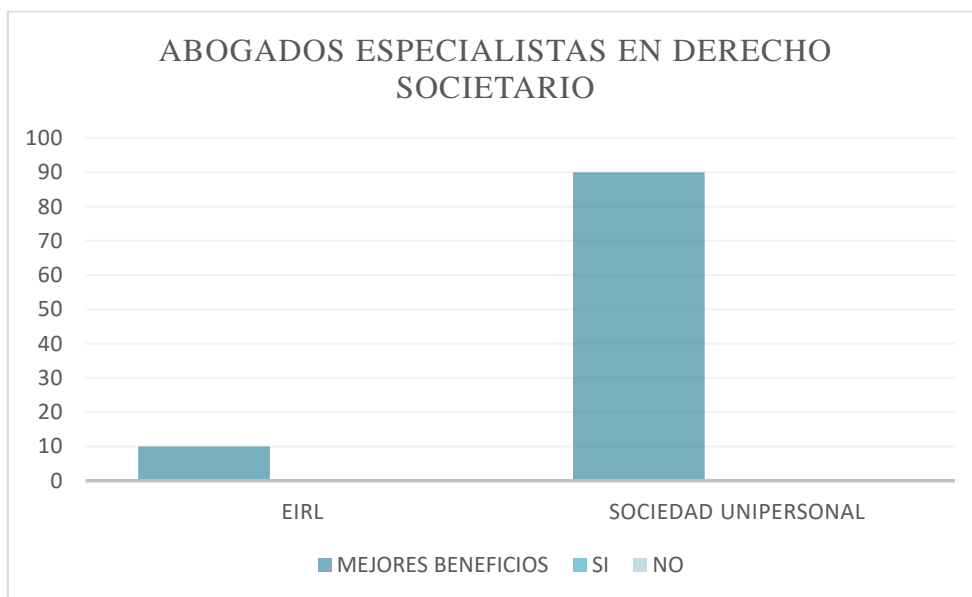
#### **3.2.1 Resultado de la aplicación de entrevistas a expertos en Derecho de Societario.**

La muestra de estudio conformada por 15 abogados especialistas en Derecho societario del Departamento la Libertad, para ello se aplicaron entrevistas, para poder determinar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 02 para los abogados, se consultó a los especialistas expertos en la materia, si consideran que la sociedad unipersonal brinda mayores beneficios a las pequeñas empresas peruanas en el ámbito de su formalización y crecimiento empresarial que las EIRL.

Al respecto la mayoría de los especialistas consideran que, si otorga mayores beneficios sociedad unipersonal, en razón que tendrían un capital organizado y mejor crecimiento como es el caso de SAC o SRL, por lo tanto, incidiría de manera positiva al principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

**Figura N°07**



NOTA: consideran que La Sociedad Unipersonal otorgaría mejores beneficios.

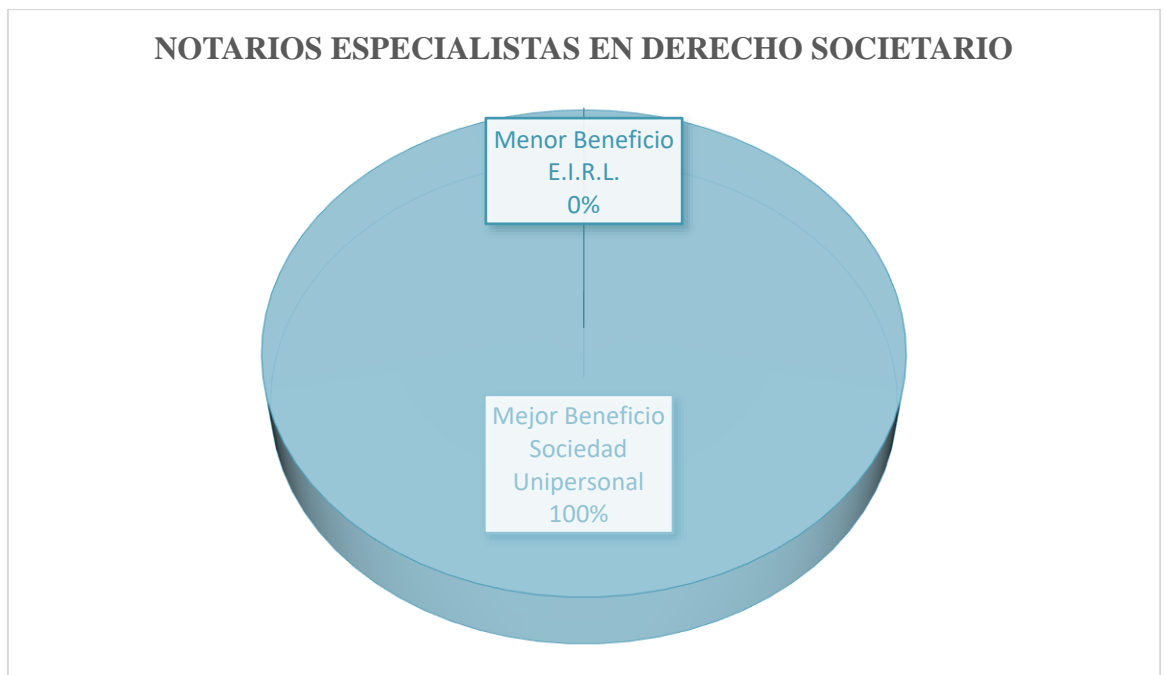
De la entrevista a los expertos en la materia, se puede determinar que, entre una EIRL y la Sociedad Unipersonal, pues esta última que brinda mejores beneficios para las pequeñas empresas del Perú.

### **3.2.2. Resultado de la aplicación de entrevistas a Notarios de la Provincia de Trujillo.**

La muestra de estudio conformada por 05 Notarios especialistas en Derecho societario de la provincia de Trujillo, se aplicaron entrevistas, para poder determinar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 02, se consultó a los notarios especialistas expertos en la materia, respecto si consideran que la sociedad unipersonal brinda mayores beneficios jurídico-económicos a las micro y pequeñas empresas peruanas en el ámbito de su formalización y crecimiento empresarial que las EIRL. Al respecto la mayoría de los notarios especialistas consideran que, si otorga mayores beneficios sociedad unipersonal, en razón que pueden constituirse no solamente personas naturales si no también jurídicas, que tendrían personería jurídica, acceso a mejores créditos bancarios, pues ello incidiría de manera positiva el principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

**Figura N°08**



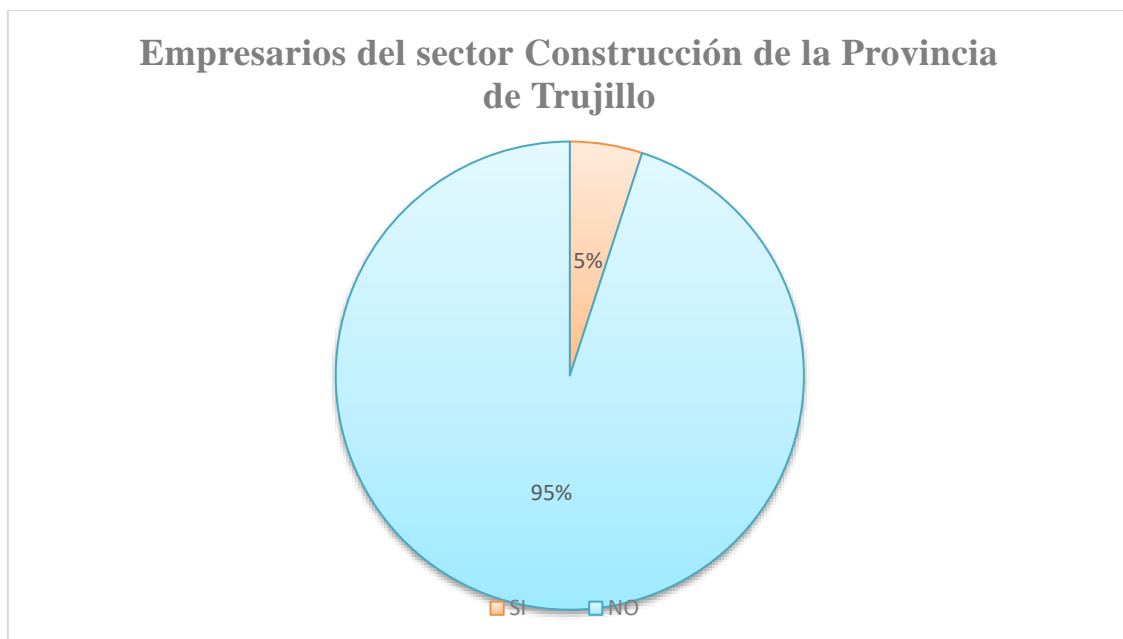
NOTA: consideran que La sociedad unipersonal tiene mejores beneficios

### 3.2.3 Resultado de la aplicación de encuesta a empresarios de sector construcción de la Provincia de Trujillo.

La muestra de estudio conformada por 15 empresarios de sector construcción de la Provincia de Trujillo, que son los principales sujetos materia de la presente investigación para ello se aplicaron cuestionarios, ya que es importante la opinión para poder determinar y analizar de Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 03, se consultó a los empresarios del sector construcción, respecto si consideran que la EIRL le otorga mayores beneficios que una sociedad como la Sociedad Anónima Cerrada (SAC), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) u otras. Al respecto de la totalidad de los del sector construcción el 95 % considera que las EIRL, NO otorgan mejores beneficios y el 5 % considera que la EIRL, si otorgan beneficio que una SAC o SRL.

**Figura N°09**



Nota: Consideran que la EIRL, no otorga mejores beneficios que la SAC o SRL.

En la pregunta 04 para los empresarios, se consultó a los empresarios del sector construcción de la Provincia de Trujillo, respecto si conocen los beneficios las sociedades como la Sociedad Anónima Cerrada (SAC) y la sociedad Comercial Limitada (SRL). Al respecto la totalidad de empresarios reconocieron de los siete ítems, seis beneficios que otorgan las SAC y SRL.

En la siguiente tabla se muestra la distribución de las alternativas y el número de empresarios encuestados, de acuerdo a sus respuestas, se presenta dicha tabla:

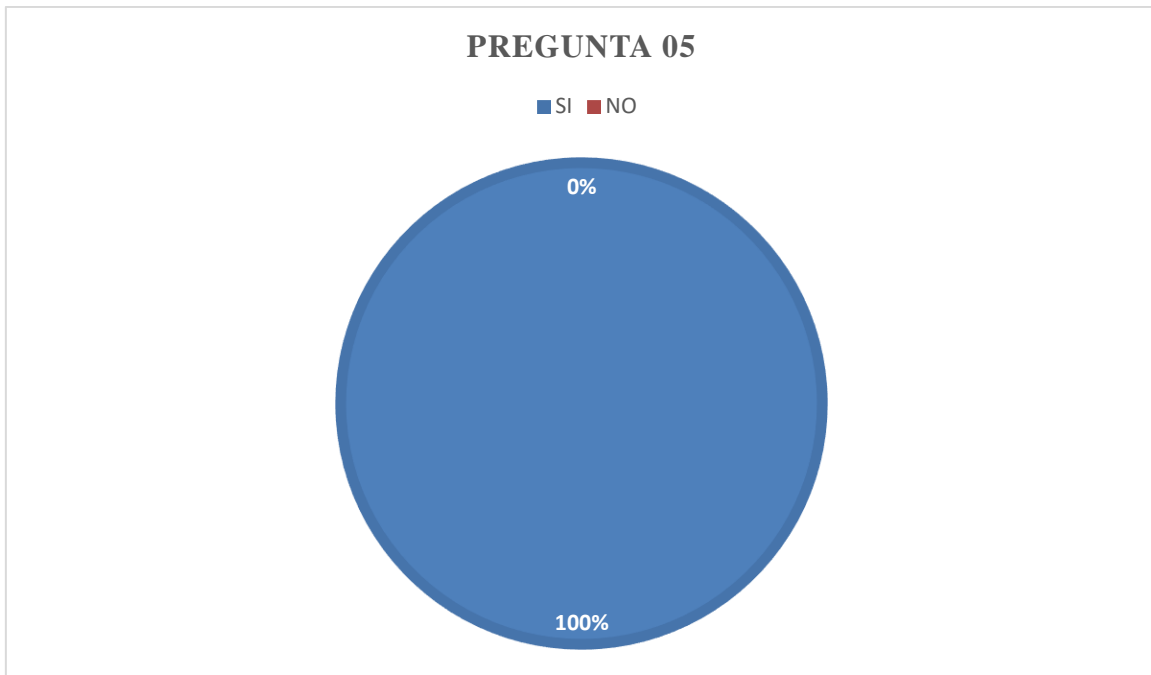
**Tabla 4.** Beneficio de la Sociedad

<b>Empresarios de sector Construcción de la Provincia de Trujillo</b>	
<b>Total</b>	<b>Alternativas</b>
<b>15 Empresarios</b>	Pueden constituirse por personas naturales o por personas jurídicas
	Mayor reconocimiento en el mercado
	Fácil acceso a créditos financieros.
	Responsabilidad limitada de los socios
	Las acciones pueden venderse con facilidad
	Las Actividades empresariales pueden realizarse en el Perú y extranjero

En la pregunta 05 partiendo de la pregunta 04, se consultó a los empresarios del sector construcción, respecto si hubiera optado por constituir una como la Sociedad Anónima Cerrada (SAC), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) en vez de una EIRL si el

requisito de dos o más socios no fuera exigible en el procedimiento de constitución Al respecto de la totalidad de los del sector construcción respondió que SI.

**Figura N°10**



**Nota: se prefiere constituir una (SAC), (SRL) en vez de una EIRL**

### **3.2.4 Resultado de la aplicación de encuesta a empresarios de sector calzado de la Provincia de Trujillo**

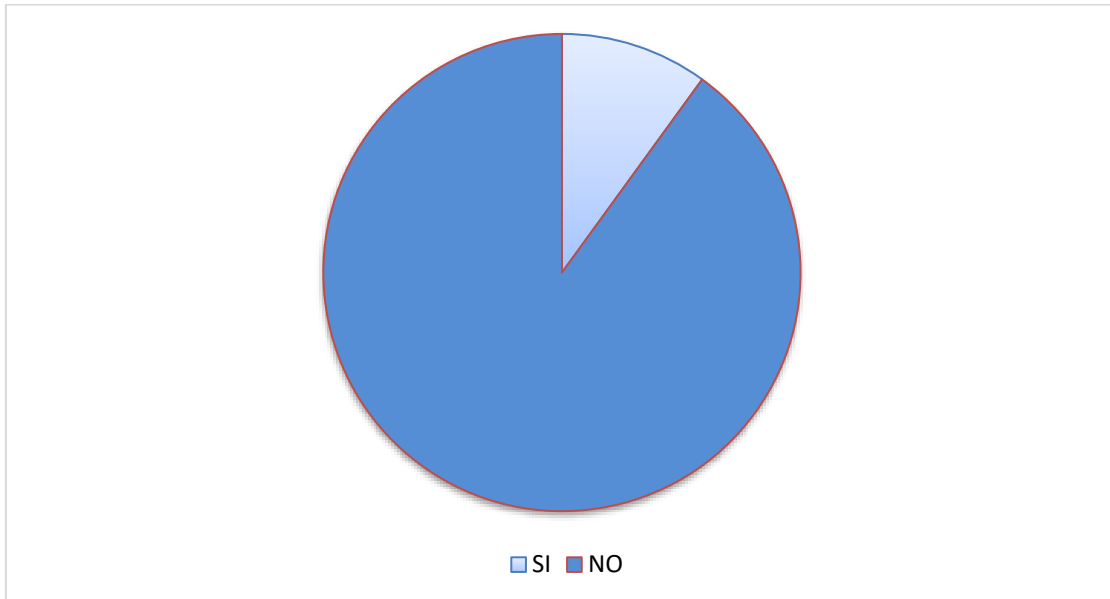
La muestra de estudio conformada por 15 empresarios de sector calzado de la Provincia de Trujillo, que son uno de los principales sujetos materia de la presente investigación para ello se aplicaron cuestionarios, ya que es importante su opinión para poder determinar y analizar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 03, se consultó a los empresarios del sector calzado, respecto si consideran que la EIRL le otorga mayores beneficios que una sociedad como la Sociedad Anónima



Cerrada (SAC), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) u otras. Al respecto de la totalidad de los del sector construcción el 90 % considera que las EIRL, NO otorgan mejores beneficios y el 10 % considera que la EIRL, si otorgan beneficio que una SAC o SRL.

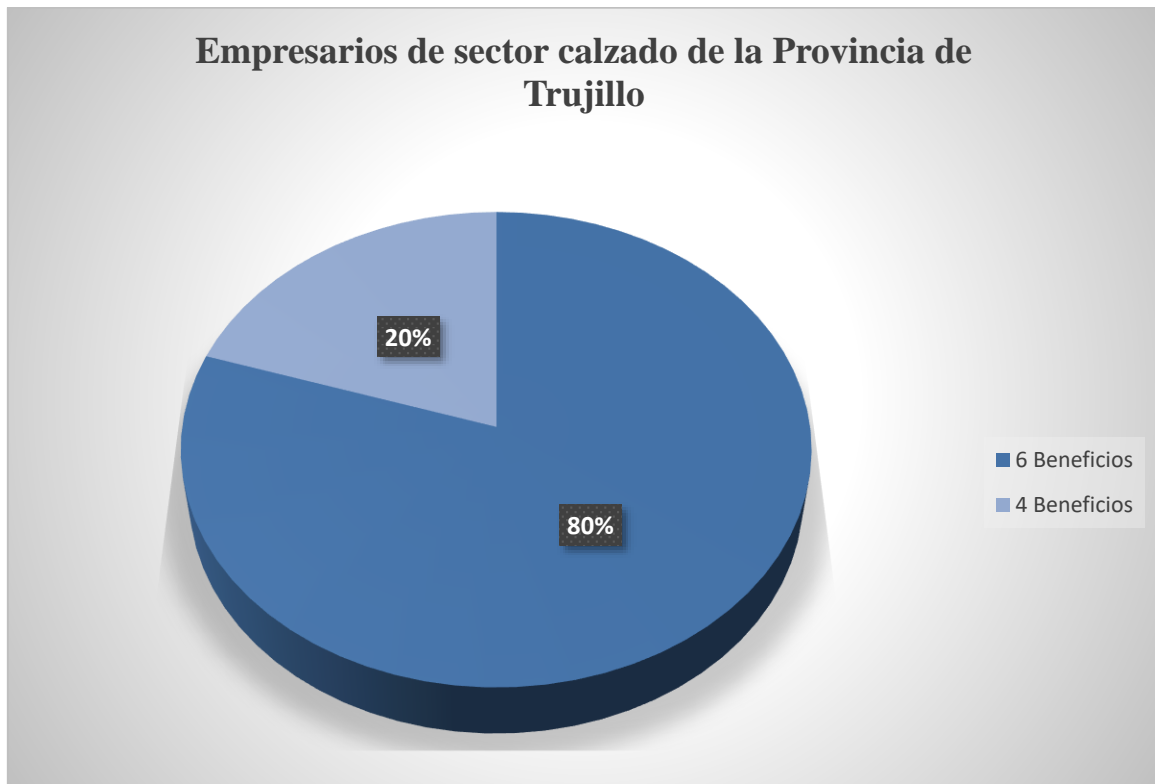
**Figura N°11**



En la pregunta 04 para los empresarios, se consultó a los empresarios del sector calzado, respecto si conocen los beneficios las sociedades como la Sociedad Anónima Cerrada (SAC) y la sociedad Comercial Limitada (SRL). Al respecto el 80 % de empresarios reconocieron los seis beneficios que otorgan las SAC y SRL y el 20 % 4 beneficios.

En la siguiente tabla se muestra la distribución de las alternativas y el número de empresarios encuestados, de acuerdo a sus respuestas, se presenta dicha tabla:

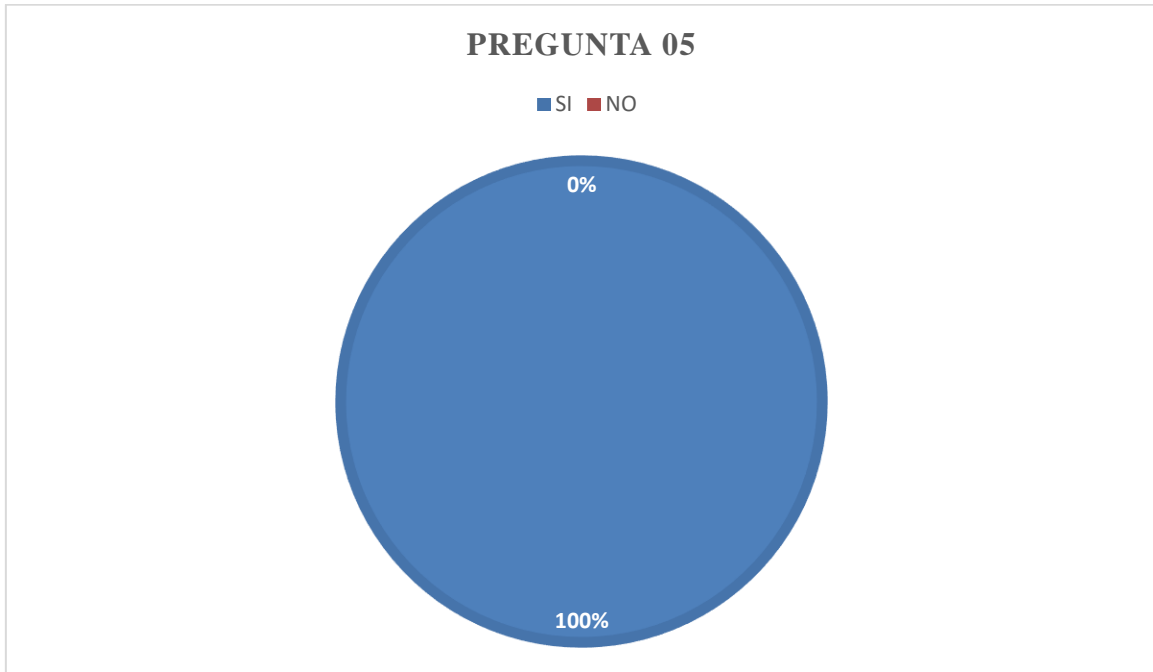
**Figura N°12**



Nota: beneficios de una SAC o SRL

En la pregunta 05 partiendo de la pregunta 04, se consultó a los empresarios del sector calzado, respecto si hubiera optado por constituir una como la Sociedad Anónima Cerrada (SAC), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) en vez de una EIRL si el requisito de dos o más socios no fuera exigible en el procedimiento de constitución Al respecto de la totalidad de los del sector construcción respondió que SI.

**Figura N°13**



Nota: se prefiere constituir una (SAC), (SRL) en vez de una EIRL

### **3.3. Resultado N° 03**

En relación a desarrollar el objetivo específico N° 03, cuyo texto es el siguiente “Describir de qué manera el principio de promoción estatal de pequeñas empresas impulsaría la productividad de los empresarios en el Perú”.

Los resultados se dividirán en dos temas: 3.3.1. principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú y 3.3.2. Sociedad Unipersonal.

#### **3.3.1 Contenido del Principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.**



La constitución del Perú de 1993, en su Título III respecto al régimen económico, en su capítulo I, establece los principios generales que rigen la relación entre el estado y la economía.

El artículo 59 prescribe: “Rol Económico del Estado. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En tal sentido en este punto se subdivide en tres tópicos:

- 4. el estado estimula la creación de la riqueza,**
- 5. garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa,**
- 6. promueve pequeñas empresas con desigualdad de mercado**

Es importante señalar que, ninguna puede ser lesivas en contra de la moral, ni a la salud y seguridad Pública.

05 **El estado estimula la creación de la riqueza**, consiste en la generación de recursos, liberando la fuerza productiva y creativa de todos los peruanos, priorizando la instauración y desarrollo de mercados competitivos con base en la libre iniciativa privada. El estado busca la erradicación de la discriminación y el favoritismo en el que hacer económico para democracia económica, el régimen económico de la constitución establece la economía social del mercado, que compete al mercado por la libre labor creativa de todos los peruanos. (Gonzalez Vigil, 1995)

siendo la riqueza una de las fuentes principales de progreso de los pueblos, el estado debe estimularlos.

**06 Libertad de trabajo y libertad de empresa.** La libertad de empresa es un derecho constitucional reconocido por el estado, a favor de todos los peruanos que quieran hacer empresa, y esto es fundamental en la economía del país, quiere decir está reconocida por el ordenamiento jurídico que faculta que una persona haga ejercicio de su derecho.

La libre empresa, ha desarrollado el único tipo de sociedad, que al mismo tiempo que nos proporciona muchos medios materiales, también deja al individuo libre de elegir entre recompensa material y no material. (Hayek, 2012)

Una sociedad que se caracteriza por libre empresa, puede ser por lo menos una sociedad pluralista, que no solo conoce una jerarquía de fines, si no que también tiene muchos principios diferentes en que se basa la estima al otro. (Hayek, 2012)

**07 Estado promueve las pequeñas empresas.** Según Rubio. (2013) por algunas razones, la pequeña empresa sufre una condición de desigualdad en relación con la mediana y la gran empresa: menor capitalización, menor capacidad de recurrir al crédito, menores posibilidades de difusión de sus productos, etcétera. Sin embargo, la pequeña empresa son una fuente de trabajo muy importante en la sociedad. Es por ello, que corresponda al Estado promoverla para desarrollar sus capacidades y aprovechar los beneficios que trae en materia de empleo para el país.

El estado promueve a las pequeñas porque generan empleo e innovación, brindándole capacitación, fuente de crédito y normas promotoras, en los países como Alemania, Japón y Estados Unidos su principal ingreso económico proviene de pequeñas empresas. Y en nuestro país tenemos a los

micro y pequeños empresarios ubicados en el gran emporio de gamarra.

(Tello Cabello, 2014)

A continuación, se muestra una figura que detalla la estructura de los principios del art. 59 de la constitución Política del Perú.

**Figura: N°14**



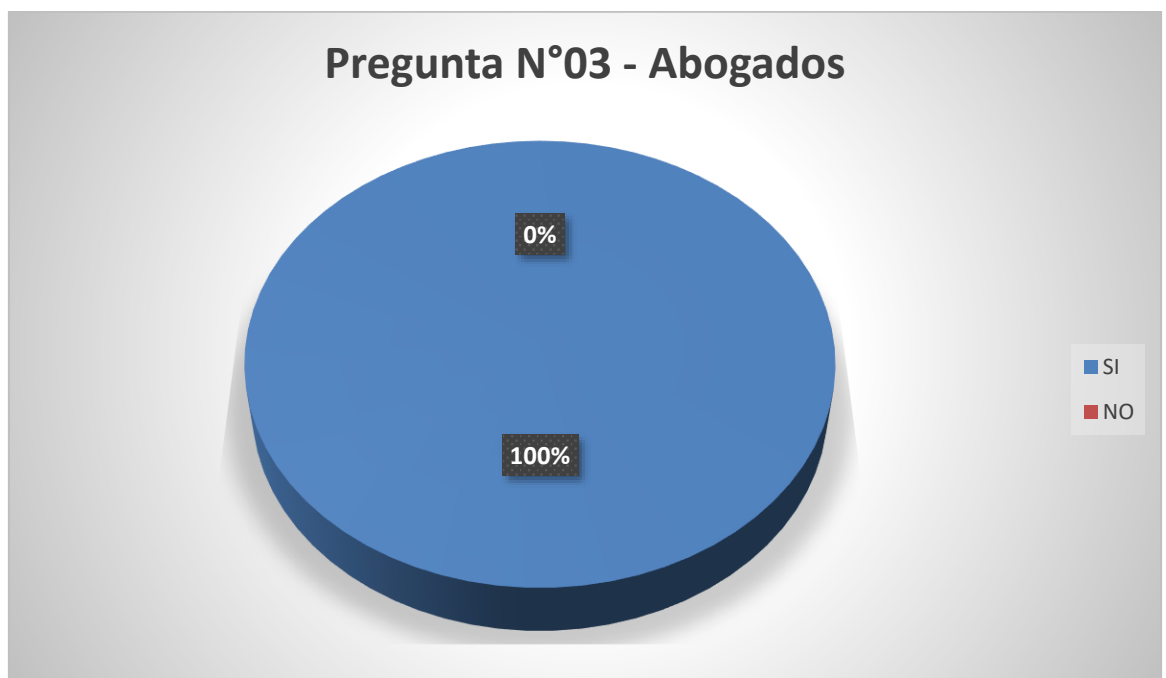
### **3.3.2 Resultado de la aplicación de entrevistas a expertos en Derecho de Societario.**

La muestra de estudio conformada por 15 abogados especialistas en Derecho societario del Departamento la Libertad, para ello se aplicaron entrevistas, para poder determinar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 03 para los abogados, se consultó a los especialistas expertos en la materia, respecto si Consideran que, si existe una relación de incidencia entre la regulación de la Sociedad Unipersonal y el principio de promoción estatal de pequeñas

empresas, ¿regulado en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú? Al respecto la mayoría de los especialistas consideran que, si existe incidencia entre la regulación de la Sociedad Unipersonal y el principio de promoción estatal de pequeñas empresas, en razón que el estado peruano, con sus diferentes gobiernos, en los últimos 20 años, viene haciendo todo lo posible porque el micro y pequeño empresario se formalice.

**Figura N°15**

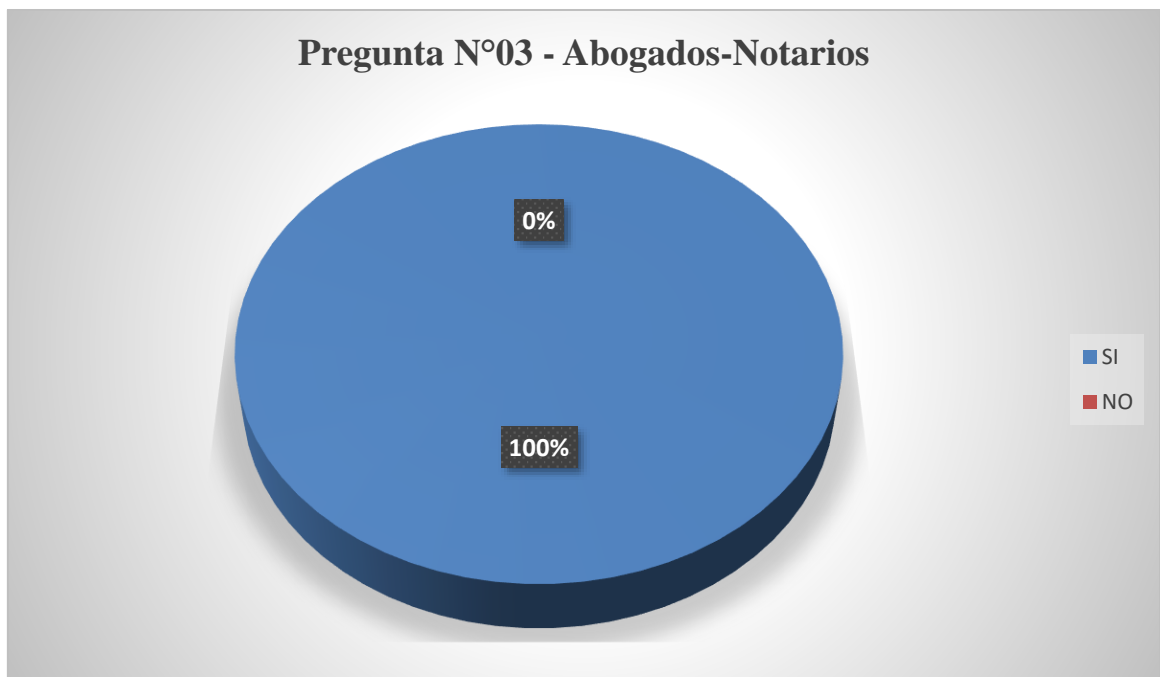


### **3.3.3 Resultado de la aplicación de entrevistas a Notarios de la Provincia de Trujillo**

La muestra de estudio conformada por 5 Abogados-Notarios quienes son especialistas en Derecho societario del Departamento la Libertad, para ello se aplicaron entrevistas, para poder determinar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 03 para los abogados, se consultó a los Notarios de la provincia, respecto si Consideran que, si existe una relación de incidencia entre la regulación de la Sociedad Unipersonal y el principio de promoción estatal de pequeñas empresas, debidamente regulado en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú. Al respecto la mayoría de los especialistas consideran que, si existe incidencia entre la regulación de la Sociedad Unipersonal y el principio de promoción estatal de pequeñas empresas, en razón que el estado peruano, tiene la obligación de fomentar y conectividad.

**Figura N°16**



### **3.3.4 Resultado de la aplicación de encuesta a empresarios de sector construcción de la Provincia de Trujillo.**

La muestra de estudio conformada por 15 empresarios de sector construcción de la Provincia de Trujillo, que son uno de los principales sujetos materia de la presente

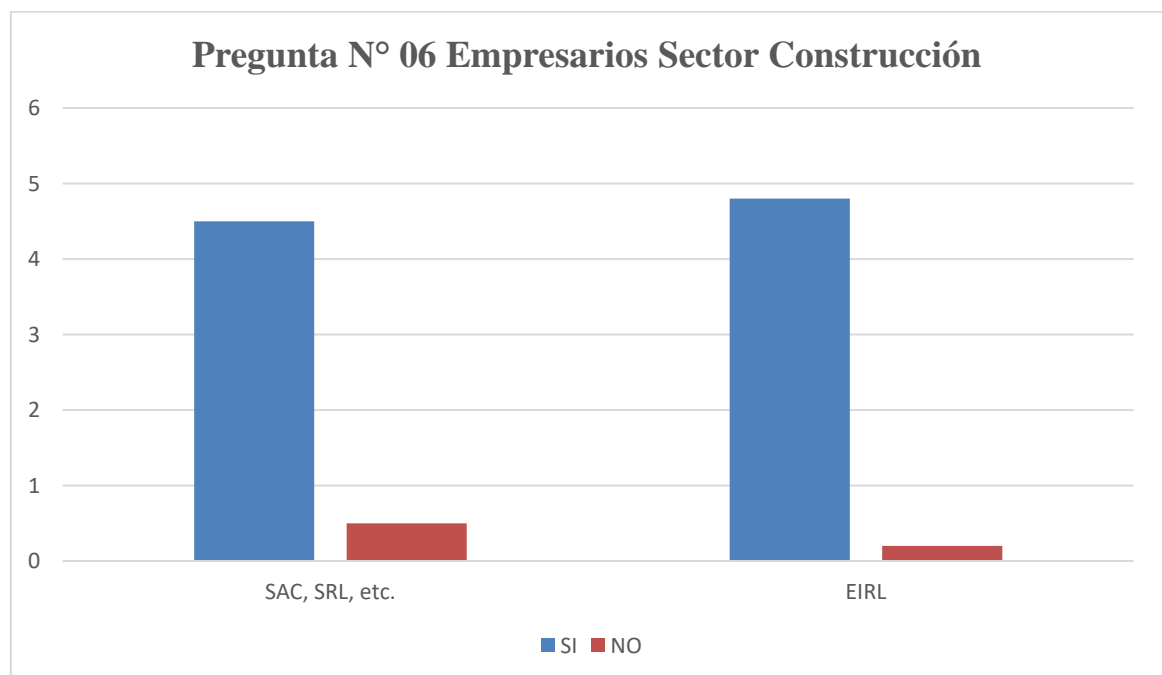


investigación para ello se aplicaron cuestionarios, ya que es importante su opinión para poder determinar y analizar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 06, se consultó a los empresarios del sector construcción (SAC, SRL, etc.), respecto se trata de una sociedad de favor, es decir, si ha aparentado que otra persona sea su socio para cumplir con el requisito de dos o más socios. Al respecto el 95% de la totalidad de los del sector construcción son sociedades a favor el 5 % dijo que NO.

En el caso que tenga una EIRL, se consultó lo siguiente ¿usted alguna vez ha sido testigo de la constitución de sociedades de favor de acuerdo a la definición antes indicada? Al respecto el 98% de la totalidad de los del sector construcción son sociedades a favor el 2 % dijo que NO.

**Figura N°17**





### **3.3.5 Resultado de la aplicación de encuesta a empresarios de sector calzado de la Provincia de Trujillo**

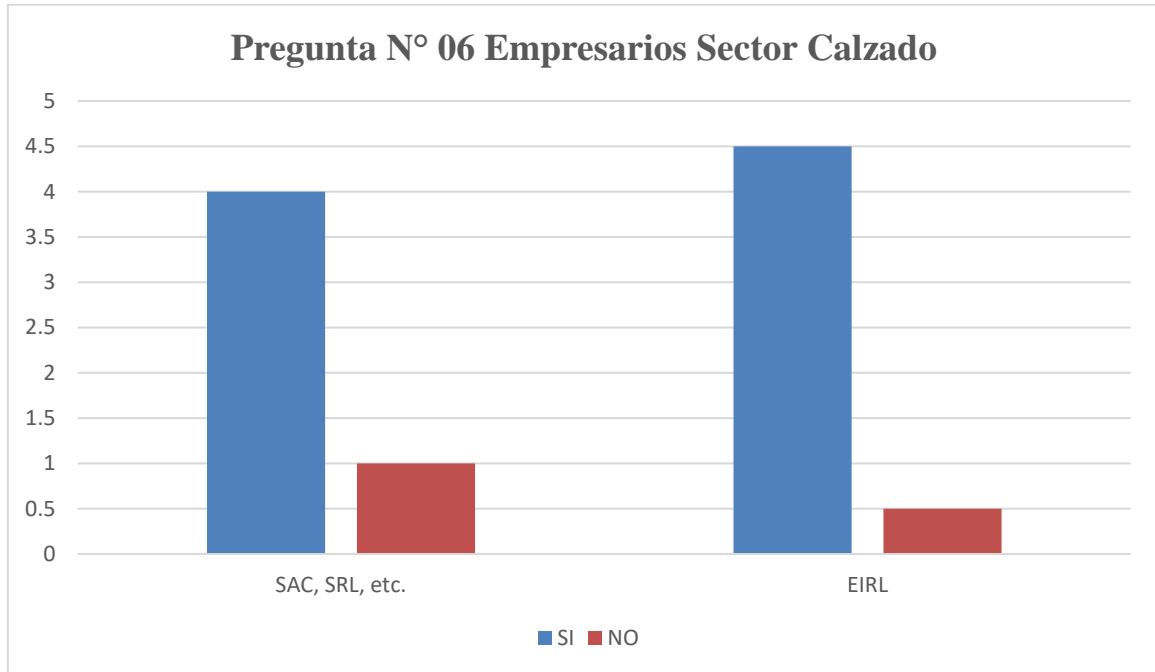
La muestra de estudio conformada por 15 empresarios de sector calzado de la Provincia de Trujillo, que son uno de los principales sujetos materia de la presente investigación para ello se aplicaron cuestionarios, ya que es importante su opinión para poder determinar y analizar Cómo la regulación de la sociedad unipersonal en la Ley General Sociedades incidirá en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas en el Perú.

En la pregunta 06, se consultó a los empresarios del sector construcción (SAC, SRL, etc.), respecto se trata de una sociedad de favor, es decir, si ha aparentado que otra persona sea su socio para cumplir con el requisito de dos o más socios. Al respecto el 90% de la totalidad de los del sector construcción son sociedades a favor el 10 % dijo que NO.

En el caso que tenga una EIRL, se consultó lo siguiente ¿usted alguna vez ha sido testigo de la constitución de sociedades de favor de acuerdo a la definición antes indicada? Al respecto el 95% de la totalidad de los del sector construcción son sociedades a favor el 5% dijo que NO.

Los resultados de las mismas se representan en el siguiente gráfico:

**Figura N°18**





## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1 Discusión

En el desarrollo de la realidad problemática de la presente investigación, se planteó como objetivo principal Determinar como la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS incide en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas. A partir de los resultados encontrados, se puede determinar que la regulación de la sociedad unipersonal como forma societaria en la LGS incidiría positivamente en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas, regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú; debido a que otorga mayores beneficios a las micro y pequeñas empresas peruanas en el ámbito de su formalización y crecimiento empresarial, también se lograría el sinceramiento del empresario, evitando así el uso indiscriminado de las sociedades a favor o prestanombres, contrarios a nuestro ordenamiento jurídico.

#### 4.1.1 Discusión N° 01

**La presente discusión se refiere al primer objetivo específico: “Establecer las características de la regulación normativa de la sociedad Unipersonal en la LGS”.**

De acuerdo a lo desarrollado en el capítulo del marco teórico el autor Figueroa R. establece que la sociedad unipersonal, es aquella persona natural que en soledad constituye, por voluntad de un único socio o fundador, una sociedad, en la cual este asume todas las acciones y/o participaciones al momento de crearla. Entendiéndose en su forma originaria.

En razón, a los resultados de las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en la materia, sobre la regulación de la sociedad unipersonal como una forma societaria en la LGS, los abogados Profesores de Universidad Privada del Norte de



Trujillo, se pronunciaron a favor, Sara Isabel Chávez Gutiérrez, Fabiola Pastrana, Vania Lau Vergara, Santos Urtecho Navarro entre otros; así como también los Notarios, David Rubio Bernuy, Paul Hurtado Valencia, Marco Polo Muñoz, consideran que si es viable la regulación de la sociedad unipersonal. en razón que en la realidad existen personas que tienen su empresa organizada, y conducidos por una sola persona, pues sería más conveniente para ellos constituirse solo, como sociedad unipersonal.

Por otro lado, la Notaria Blanca Oliver Rengifo, sostiene que la sociedad desde sus principios se basa en el aspecto societatis, es decir dos o más personas. Por lo tanto, tiene su postura en contra.

Atendiendo a lo expresado por la notaria Oliver, no concuerdo con su postura, ya que el derecho es dinámico, cambiante según avanza el tiempo, la realidad de hace más de 50 años hacia atrás no es lo misma de hoy día, tenemos otras realidades, como es el caso del sistema económico empresarial, que ha venido evolucionando a través del tiempo, realidades que tienen que ser reguladas por ordenamiento jurídico, entonces la sociedad unipersonal es un fenómeno que ha establecido en el Perú y es utilizado por empresarios, bajo la sombra de los prestanombres o testaferros.

Tal como lo expresa el jurista Robilliard-D'onofrio, La sociedad de favor es “aquella sociedad constituida por dos o más personas, pero en interés de únicamente una de ellas, (...) se finge la intención asociativa con el único propósito de cumplir formalmente con la exigencia de pluralidad de socios impuesta por ley” (ROBILLIARD-D'ONOFRIO, 2010, p. 199).

En cuanto, a los resultados de las encuestas realizadas a los empresarios de la provincia de Trujillo, en los rubros de construcción y calzado, han mostrado su



postura a favor de sociedad unipersonal, debido a que las sociedades otorgan mejores beneficios que la E.I.R.L., y prefieren ser únicos socios porque cuentan con los recursos necesarios para desarrollar su actividad comercial.

Para complementar, el jurista español GALGANO (2004), sostiene, la sociedad unipersonal es una forma jurídica que, regulada legalmente, tiene su nacimiento mediante la voluntad libre de una persona, sea natural o jurídica, o también por reunión voluntaria, contractual por razones fortuitas pasan a manos de un solo socio, pudiendo este socio único contar con las facultades necesarias para la realización de determinados negocios con responsabilidad limitada.

Por otro, mediante “análisis documental” se hallaron las siguientes características de la sociedad unipersonal, en opinión de la autora (LAZO GONZALES, 2018) son las siguientes:

- Tiene personalidad jurídica plena
- Está conformada por un solo socio, que puede ser persona natural o jurídica.
- Es empleada por cualquier tipo de empresa, desde la micro empresa hasta empresas grandes de gran envergadura, como las multinacionales.
- El capital social requerido para su constitución, puede ser de origen nacional o extranjero.
- Puede adaptarse a las principales formas societarias establecidas en la LGS.
- Su capital puede ser formado por acciones o participaciones sociales.
- La administración recae en solo socio o sobre un tercero delegado por este.
- Tiende a la promoción de la pequeña empresa.

Ante lo establecido por la doctrina y los criterios de los entrevistados, se puede determinar que, El derecho societario exige una actualización en cuanto a la



necesidad de la regulación de la sociedad unipersonal, que vaya acorde con la realidad social empresarial y en pro de la promoción de las pequeñas empresas en el Perú.

#### **4.1.2 Discusión N° 02**

**La presente discusión se refiere al segundo objetivo específico: “Definir los beneficios que brindaría la sociedad unipersonal frente a la EIRL para los pequeños empresarios”.**

En lo que respecta la figura jurídica de la EIRL y comparándola con la Sociedad Unipersonal, y de acuerdo al instrumento “entrevista” en la pregunta N° 02, los abogados especialistas consideran que la sociedad unipersonal otorga mayores a las pequeñas empresas peruanas en el ámbito de su formalización y crecimiento empresarial.

Estos resultados guardan relación con que sostienen (ARICA PINEDO, 2018), (SING CHUMBE, 2017) y (ROBILLIARD D'ONOFRIO, 2009), que las sociedad unipersonal brinda mejores beneficios, ya que las Empresas Individual de Responsabilidad Limitada presenta limitaciones, uno de ellas es que solo puede ser constituida por personas naturales, estas están diseñadas solo para pequeñas empresas, en cambio la sociedad unipersonal puede ser constituidos por personas naturales y jurídicas, permite de pequeña y grande escala para el empresario unipersonal. Otorgando así mejores beneficios que las EIRL.

En lo que respecta a la EIRL, es regulada por el Decreto Ley 21621 (Ley de EIRL). Donde en su artículo 1, encontramos su definición: “La EIRL es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades



económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley 21435”. (Ley de la E.I.R.L N°21621, 1976).

Por otro lado, el jurista FIGUEROA (2016), define a la Sociedad Unipersonal “la unipersonalidad societaria es aquella persona natural que en soledad constituye (lo que se le llama «unipersonalidad originaria»), por la voluntad de un único socio o fundador, una sociedad, en la cual este asume todas las acciones y/o participaciones al momento de crearla”. (p. 25).

Para complementar, según la aplicación del instrumento “cuestionario” a los empresarios del sector construcción y calzado de la provincia de Trujillo, Pregunta N° 02 y 03, se determinó, que la sociedad unipersonal les brindaría mejores beneficios y los empresarios elegirían más a la sociedad unipersonal antes que la EIRL.

Las especialistas Sara Chávez y Fabiola pastrana, consideran que, si otorgaría mejores beneficios en el aspecto tecnológico, tributario y societario, ya se tendría el propietario (empresario) un capital más organizado como el de una sociedad comercial. En el caso que se regularía la sociedad unipersonal como una forma societaria en la LGS del Perú.

Para determinar la regulación de la sociedad unipersonal, uno de los fundamentos es el constitucional, en ese sentido el artículo 59 de la constitución política del Perú, prescribe que “Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa». Es así que Este derecho o libertad se basa en la posibilidad jurídica de la creación de la actividad económica, y no necesariamente en comunidad, sino también de manera individual, ya que busca desarrollar la





actividad comercial libremente, en solitario o con otros, con beneficios de separación de patrimonios y responsabilidad limitada (FIGUEROA, 2016).

En mi opinión, considero que el estado siempre tiene que regular normas o leyes para promocionar la formalización y desarrollo de actividad comercial en el Perú, que es muy importante para la economía en nuestro país, a pesar de sus intentos fallidos del estado, la informalidad de los empresarios es una realidad de todos los años, que el estado no ha podido controlar. En ese contexto según lo expresado por Guillen, en la revista “conexionesan”, más del 60 % de la economía peruana se sostiene en los negocios informales y afecta sobre todo a las pequeñas empresas, las cuales brindan trabajo a más del 60 % de la población económicamente activa. Por lo tanto, creo que la regulación de la sociedad unipersonal, ayudaría con la formalización de las pequeñas empresas, porque tendrían una regulación más actualizada.

Por su parte el jurista Marcial Rubio Correa señala:

“el artículo 38 reúne dos aspectos complementarios de la libertad de empresa: aquel que la reconoce como un ámbito de autonomía del individuo y aquel que se refiere a sus aspectos institucionales. A través del primero se confiere a cada ciudadano un derecho de libertad, dotado de un núcleo que ni el legislador puede tocar y directamente reclamable mediante acción ante los tribunales. En su segunda acepción, la libertad de empresa es reconocida en su dimensión institucional, es decir, como el marco objetivo en el que se garantiza el ejercicio autónomo del derecho individual” (1999, p. 228-229).

Por lo tanto, de acuerdo a los resultados obtenidos de los entrevistados y encuestados, se puede determinar que la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS, beneficiaría de forma positiva al empresario, que busca normas o leyes actualizadas,



que le garantizan protección en la actividad económica que realizan o piensan realizar, acorde a sus necesidades y a la actualidad empresarial.

#### **4.1.3 Discusión N° 03**

**La presente discusión se refiere al tercer objetivo específico: “Describir de qué manera el principio de promoción estatal de pequeñas empresas impulsaría la productividad de los empresarios en el Perú”.**

En todo ordenamiento jurídico y los países pertenecientes al sistema romano, es fundamental los principios generales del derecho que inspiran al derecho peruano, siendo así los principios una fuente del derecho peruano. Los principios son directrices, bases fundamentales sobre cual rige un ordenamiento legal o normativo.

En el presente caso respecto al régimen económico de la constitución del Perú, los principios son:

- ✓ **el estado estimula la creación de la riqueza,**
- ✓ **garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa,**
- ✓ **promueve pequeñas empresas con desigualdad de mercado.**

De acuerdo a las definiciones jurídicas encontradas sobre el Principio de promoción estatal de pequeñas empresas, se ha determinado que el estado desde la regulación en la constitución Política de 1993, debido que las pequeñas y medias empresas cumplen un papel importante el desarrollo económico en el país debido, ya que aportan a la economía peruana, ya que permite que las personas emprendedoras generen su propio (empresa) y también brindando oportunidad de empleos a otros.

La constitución Política del Perú en su Artículo 59, describe el:

**Rol Económico del Estado** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas



libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. (Constitución Política, 1993).

Por otro lado, el artículo 4° del D. S. N°007-2008-TR (Ley MYPE), define a la micro y pequeña empresa como “La unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios” (Ley MYPE, 2008).

Por su parte el reconocido jurista peruano (RUBIO, 2013), postula:

La pequeña empresa sufre una condición de desigualdad en relación con la mediana y la gran empresa: menor capitalización, menor capacidad de recurrir al crédito, menores posibilidades de difusión de sus productos, etcétera. Sin embargo, la pequeña empresa es una fuente de trabajo muy importante en la sociedad. De allí que corresponda al Estado promoverla para desarrollar sus capacidades y aprovechar los beneficios que trae en materia de empleo (p. 102).

De las definiciones antes mencionadas, guardan relación con el objetivo de la presente investigación, pues la regulación de la sociedad unipersonal, incide el principio de promoción de las pequeñas empresas en el Perú. Otorgando mejores beneficios tanto económicos y sociales, como también ayudaría a reducir la informalidad y los prestanombres.

Para complementar, según la aplicación del instrumento “entrevista” a los abogados expertos en la materia de la provincia de Trujillo, Pregunta N° 03, la especialista Sara



Chávez, considera que el estado peruano, con sus diferentes gobiernos, en los últimos 20 años, viene haciendo todo lo posible porque el micro y pequeño empresario se formalice. Empezando por el decreto DL N°21621, de agosto de 1976, que regula a la EIRL, y desde la Ley N°28015 del 03-07-2003; el D LEG 1086 (28-06-2008); la Ley N°30056 (02-07-2013); el DS N°013-2013-PRODUCE (28-12-2013); EL D LEG. N°1332 (06-01-2017) y su reglamento, hasta el D. LEG. N°1409, de setiembre del 2018, que crea el régimen societario alternativo, la sociedad por acciones simplificada (SACS), y su reglamento el D.S. N°312-2019-EF. el estado peruano no se ha detenido en su intento de formalizar a los micro y pequeños empresarios en el Perú, por eso considero que, si llegara a crearse y regularse a las sociedades unipersonales en la futura nueva LGS, sería un esfuerzo más por la formalización que todavía falta por formalizar a los empresarios, por ello considero que sí se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el art. 59°, la promoción y el apoyo estatal a la pequeña empresa.

## 4.2 Conclusiones

1. se Determinó que la regulación de la sociedad unipersonal en LGS, incide positivamente en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas del Perú, porque de esta manera, otorga mayores beneficios económicos a las pequeñas empresas peruanas tanto en el ámbito de formalización y el crecimiento empresarial.
2. Según el objetivo específico 1, En esta tesis se estableció las características la sociedad unipersonal. Lo más importante de este objetivo fue, que ayudo a



establecer las características que tiene la sociedad unipersonal como una forma societaria y se adecua a las principales formas societarias de la LGS, de acuerdo a los resultados de las entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho, pues así lo consideran. Por lo tanto, la sociedad unipersonal sería una forma o tipo más, que tendrían los empresarios para constituir una sociedad en el Perú.

3. Según el objetivo específico 2, En este trabajo se determinó los beneficios que brindaría la sociedad unipersonal frente a la EIRL; logrando determinar que la sociedad unipersonal otorgaría mejores beneficios que la EIRL, ya que esta tiene muchas limitaciones, como por ejemplo la sociedad unipersonal pueden ser constituidas por personas naturales o jurídicas, están diseñadas tanto para pequeñas empresas como para los de gran escala entre otros beneficios para los empresarios que desean realizar o vienen realizando su actividad económica.
4. Según el objetivo específico 3. En este trabajo se ha logrado establecer que el principio de promoción estatal de pequeñas empresas, impulsa la productividad de los empresarios en el Perú, debido que, brinda mecanismos necesarios para incentivar a los emprendedores (pequeñas empresas) a formalizar y desarrollar su actividad económica, es por ello, que la sociedad unipersonal incidiría de manera positiva al principio de promoción estatal de las pequeñas empresas, en pro al crecimiento económico empresarial en el Perú.



### 4.3. RECOMENDACIONES

- Con la finalidad de brindar a los pequeños empresarios una normativa actualizada acorde con la realidad social y económica, se recomienda la regulación de la sociedad unipersonal en la LGS.
- Se recomienda la modificación del Art. 4° de la LGS, respecto a la pluralidad de socios, permitiendo a todo empresario a constituir una sociedad unipersonal por un plazo indefinido y no de manera temporal (seis meses) o solo este destinado para un sector.
- Permitir la regulación de la sociedad unipersonal originaria, para que aquellos empresarios de diferentes rubros que no desean asociarse, porque tienen los recursos necesarios para su actividad empresarial, puedan constituirse de manera unipersonal y no recurrir a socios de favor solo para cumplir el requisito que exige la Ley.
- Permitir la regulación de la sociedad unipersonal sobrevenida, para mantener aquellas sociedades que nacieron siendo pluralidades y en camino perdieron a su socio, a continuar con su actividad empresarial en mercado, con su misma denominación, sus beneficios, sus acreedores, proveedores, empleados, etc., sin tener que buscar a otro socio.

### Referencias

STC N° 4334-2404-AA/TC [Sentencia del Tribunal Constitucional], STC N° 4334-2404-AA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2011).

ABOGADOS, C. P. (s.f.). *SERVICIOS LEGALES PARA EMPRESAS* . Obtenido de CORPORACIÓN PERUANA DE ABOGADOS :  
<https://www.abogadosempresariales.pe/tipos-de-sociedades-mercantiles-y-comerciales-en-el-peru/>

AREAS MORALES, C. F. (2019). *Concepto, fundamento, límites y alcances de las sociedades unipersonales en Nicaragua: análisis jurídico desde la doctrina y el Derecho comparado [Tesis pregrado, Universidad Centroamericana]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/id/eprint/5048>

ARICA PINEDO, T. D. (2018). LAS VENTAJAS DE INCORPORAR SOCIEDADES UNIPERSONALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA A TRAVÉS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES- LEY N° 26887[Tesis para obtener el título de abogado]. Obtenido de <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1206>

BERMUDEZ GÓMEZ, H. (1992). *DERECHO SOCIETARIO VS. EL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES*. SANTA FE BOGOTÁ.

*CODIGO COMERCIO DE VENEZUELA*. (1955). VENEZUELA: GACETA OFICIAL N° 475.

DÁVILA BENDEZÚ, W. (s.f.). *RESULTADOS LEGALES. COM*. Obtenido de RESULTADOS LEGALES.COM: <http://resultadolegal.com/tipos-de-sociedades-en-peru/>

DIAZ PEÑA, J. I. (2014). LA UNIPERSONALIDAD SOCIETARIA COMO MODELO DE FLEXIBILIZACIÓN EMPRESARIAL PERUANA. *LA UNIPERSONALIDAD*



*SOCIETARIA COMO MODELO DE LA FLEXIBILIZACIÓN EMPRESARIAL*

PERUANA, 384. TACNA, PERU. Obtenido de

[http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/2565/418\\_2014\\_diaz\\_pena\\_ji\\_fcje\\_derecho\\_y\\_ciencias\\_politicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/2565/418_2014_diaz_pena_ji_fcje_derecho_y_ciencias_politicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ECHAIZ, D. (2009). *Analisis Critico de la Ley General de Sociedades a Once años de su Vigencia [Tesis para optar el Titulo Magister, Pontifica Universidad Catolica del Perú]*. Repositorio Institucional.

ETECHEBERRY, L. I. (2005). *Sociedades Unipersonales*. Cartapacio: Universidad Nacional del Centro.

FIGUEROA REINOSO, E. (2016). *LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. LA IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN EN EL DERECHO SOCIETARIO*[repositorio académico UPC]. LIMA: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. SAC.

GALGANO, F. (2004). El Concepto de Persona Jurídica. *Revista Derecho del Estado*, N°16, 14.

GONZALES LOLI, J. L. (DICIEMBRE de 2019). *V LEX: INFORMACIÓN JURÍDICA INTELIGENTE* . Obtenido de V LEX: INFORMACIÓN JURÍDICA INTELIGENTE: <https://vlex.com.pe/vid/admisibilidad-sociedad-unipersonal-relacion-838959186>

Gonzalez Vigil, F. (1995). Nuevo Regimen Economico Constitucional y Politica Exterior. *Instituto de Estudios Internacionales*, 31-32. Obtenido de Dialnet-NuevoRegimenEconomicoConstitucionalYPoliticaExteri-6302606.pd

Hayek, F. (2012). *Estudios de Filosofía, Política*. Unión Editorial S.A.

IONOS. (19 de MAYO de 2020). *STARTUP GUIDE IONOS*. Obtenido de IONOS : <https://www.ionos.es/startupguide/creacion/la-sociedad-personalista/>



IRIARTE, J. (2017). "*Sociedad Anonima Unipersonal*". Obtenido de Universidad Siglo 21:

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14130>

JEQUIER LEHUEDÉ, E. (2011). *SCIELO*. Obtenido de UNIPERSONALIDAD Y  
SOCIEDAD CON UN SOLO SOCIO:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122011000200008&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000200008&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

LAZO GONZALES, K. (2018). *Regulación Legal de la Sociedad Unipersonal como Mecanismo Jurídico para el Crecimiento de la MYPES en el Perú*. Repositorio Institucional [ Tesis para Título de Abogado, Universidad Católica San Pablo].

Obtenido de <http://www.repositorio.ucsp.edu.pe>

N°28015, L. (03 de JULIO de 2003). *LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. PERU*. Obtenido de

<http://www.sunat.gob.pe/orientacion/mypes/normas/ley-28015.pdf>

OCHOA QUIROZ, G. A. (2015). *Camjol INFO*. Obtenido de CENTRAL AMERICAN JOURNALS ONLINE : <https://www.camjol.info/index.php/LRD/article/view/2648>

República, C. d. (1993 ). *Constitución Política del Perú*. En *Constitución Política del Perú*. LIMA.

REPUBLICA, C. D. (1993). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. LIMA .

REPÚBLICA, C. D. (1997). *LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY N°26887*. En C. P. REPÚBLICA, *LEY GENERAL DE SOCIEDADES- LEY N° 26887* (pág. 87). LIMA.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL REGISTRAL DE LA SUNARP, N° 1686-2009-SUNARP-TR-L (TRIBUNAL REGISTRAL DE LA SUNARP 2009).

RESOLUCIÓN N°01963-2005-PA/TC, 01963-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 05 de diciembre de 2006). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01963-2006-AA.html>

ROBILLIARD D'ONOFRIO, P. (2009). La E.I.R.L. y su Fallida Mision de hacer frente a las Sociedades de Favor. *IUS ET VERITAS*, 21. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12083/12650>

RODRÍGUEZ DE LA PUENTE, L. (2013). *LA SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO LA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL EN EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES*. CORDOVA: ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIO.

RUBIO, C. M. (2013). *La interpretación de la Constitucion segun el Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial PUCP.

SING CHUMBE, A. (2017). Las Restrcciones de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la Necesidad de Regular la Sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades. *Mestria en Derecho Empresarial*. Universidad de Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/5702>

SOCIEDADES, L. G. (1997). LEY N° 26887. PERU.

SOCIEDADES, L. G. (1997). *LEY N°26887, ART 1*. PERU.

Tello Cabello, S. (2014). Importancia de la micro, pequeñas y medianas. *Lex*, 204. Obtenido de [Dialnet-ImportanciaDeLaMicroPequeñasYMedianasEmpresasEnElD-5157875.pdf](http://Dialnet-ImportanciaDeLaMicroPequeñasYMedianasEmpresasEnElD-5157875.pdf)

## ANEXOS

### ANEXO N° 01

#### **GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA REGULACION DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL Y EL PRINCIPIO DE PROMOCION ESTATAL DE PEQUEÑAS EMPRESAS EL PERÚ.**

##### **I. DATOS GENERALES:**

<i>Grupo Profesional</i>	<i>Abogados</i>
<i>Nombres y Apellidos</i>	
<i>Institución a la cual pertenece</i>	
<i>Cargo</i>	
<i>Grado académico</i>	
<i>Fecha</i>	

**II. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:** *La presente entrevista tiene como propósito concretar el objetivo general de la investigación denominada: “La Regulación de la Sociedad Unipersonal en la LGS y el Principio de Promoción Estatal de Pequeñas Empresas en el Perú”; consistente en determinar de qué manera la regulación de la sociedad unipersonal como forma societaria en la LGS incide en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.*

**III. DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:** *Sírvase a responder a las preguntas planteadas y expláyese si resulta necesario.*

*1. Teniendo en cuenta, el contexto actual de constitución de sociedades a favor, contrario al ordenamiento jurídico y que no se encuentra regulada la Sociedad Unipersonal como forma societaria en la LGS, ¿Considera usted que existen fundadas razones jurídicas para regular a este tipo societario dentro de la LGS? Explique sus razones.*



2. *Reparando en la existencia de la figura jurídica de la EIRL y comparándola con la Sociedad Unipersonal, ¿Considera usted que ésta última otorga mayores beneficios jurídico-económicos a las micro y pequeñas empresas peruanas en el ámbito de su formalización y crecimiento empresarial? Si su respuesta es positiva, enumere los beneficios. ¿Si su respuesta es negativa, explique por qué?*
3. *Apelando a su conocimiento y experiencia profesional en materia jurídico empresarial, ¿Considera usted que existe una relación de incidencia entre la regulación de la Sociedad Unipersonal y el principio de promoción estatal de pequeñas empresas, regulado en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú? Explique dicha relación y precise si es positiva o negativa.*

---

*Firma de Validación del Especialista*

**ANEXO N° 02**

**CUESTIONARIO SOBRE LA REGULACION DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL Y EL PRINCIPIO DE PROMOCION ESTATAL DE PEQUEÑAS EMPRESAS**

**I. DATOS GENERALES:**

<b>Grupo Profesional</b>	Empresarios
<b>Categoría Empresarial</b>	Pequeñas Empresas
<b>Nombres y Apellidos</b>	
<b>Institución a la cual pertenece</b>	
<b>Cargo</b>	
<b>Grado académico</b>	
<b>Fecha</b>	

**II. OBJETIVO DEL CUESTIONARIO:** El presente cuestionario tiene como propósito concretar el objetivo general de la investigación denominada: “La Regulación de la Sociedad Unipersonal en la LGS y el Principio de Promoción Estatal de Pequeñas Empresas en el Perú”; consistente en determinar de qué manera la regulación de la sociedad unipersonal como forma societaria en la LGS incide en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas regulado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

**III. DESARROLLO DEL CUESTIONARIO:** Marque con una (X) en el recuadro que considere conveniente.

1. ¿De qué tipo es la empresa que ha constituido?

Micro Empresa

Pequeña Empresa

2. ¿Usted ha constituido una Empresa de Responsabilidad Limitada (EIRL en adelante) o una sociedad (SAC, SRL, SA, etc.)?

EIRL

Sociedad (SAC, SRL, SA, etc.)

3. ¿Considera que la EIRL le otorga mayores beneficios que una sociedad como la Sociedad Anónima Cerrada (SAC), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) u otras?

Sí

No

4. ¿Conoce usted que las sociedades como la Sociedad Anónima Cerrada (SAC), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) tiene los siguientes beneficios?

Pueden constituirse por personas naturales o por personas jurídicas.

Mayor reconocimiento en el mercado.

Fácil acceso a créditos financieros.

Responsabilidad limitada de los socios.

Dirigido para pequeñas y grandes empresas.

Las acciones pueden venderse con facilidad.

Las Actividades empresariales pueden realizarse en el Perú y extranjero.

5. Atendiendo a los beneficios antes mencionados, ¿usted hubiera optado por constituir una como la Sociedad Anónima Cerrada (SAC), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) en vez de una EIRL si el requisito de dos o más socios no fuera exigible en el procedimiento de constitución?

Sí

No

6. Finalmente, en el caso de que usted haya constituido una sociedad (SAC, SRL, SA, etc.) ¿podría indicar si es que se trata de una sociedad de favor, es decir, si ha aparentado que otra persona sea su socio para cumplir con el requisito de dos o más socios? En el caso de que haya constituido una EIRL, ¿usted alguna vez ha sido testigo de la constitución de sociedades de favor de acuerdo a la definición antes indicada?

Sí, se trata de una sociedad a favor.

No, no se trata de una sociedad de favor.

Sí, he sido testigo de sociedades de favor.

No, no he sido testigo de sociedades de favor.

---

Firma de Validación del Especialista



### ANEXO N°03: FICHA BIBLIOGRAFICAS

#### FICHA TEXTUAL

**1. AUTOR:** Figueroa Reinoso, Emilio.

**2. TÍTULO:** La Sociedad Unipersonal: La importancia de su regulación en el derecho societario

**3. EDICIÓN:** Primera

**4. AÑO DE PUBLICACIÓN:** 2016

**5. CIUDAD DE PUBLICACIÓN:** Lima - Perú

**6. EDITORIAL:** Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

**7. PAGINA:** 25

**CITA:**

“El fenómeno de la unipersonalidad societaria no debe considerarse como un régimen especial, excepcional, un imposible jurídico castigado con la disolución de pleno derecho (como ha sido establecido en la LGS y que jamás debe producirse), sino actual y necesario para resolver problemas reales y posibles”.

---

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

**ANEXO N°04: FICHA BIBLIOGRAFICAS**

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**

**1.AUTOR:** Sing Chumbe, Antonio.

**2.TÍTULO:** Las restricciones de la EIRL y la necesidad de regular la sociedad unipersonal en la LGS.

**3.CIUDAD DE PUBLICACIÓN:** Lima – Perú

**4.AÑO DE PUBLICACIÓN:** 2017

**5. N° DE PAGINAS:** 65

**6.EDITOR:** Universidad de Lima

**7.ENCONTRADO EN:**

<http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/5702>

**RESUMEN DEL CONTENIDO:**

“Define cuál es el rol de las Empresas de Responsabilidad Limitada dentro del ordenamiento legal peruano. Asimismo, busca sentar las bases a fin de proponer modificar la normatividad de este tipo de empresas y pensar además en la regulación de la Sociedad Unipersonal en la LGS, lo cual permitirá más fluidez dentro del desarrollo de la actividad económica y el sinceramiento de situaciones tales como las llamadas Sociedades de Favor o de Cómodo”.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA





## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**ESTUDIANTE(S): SHEYLA KATHERIN BERNUY BORJA**

<b>TÍTULO: “LA REGULACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL EN LA LGS Y EL PRINCIPIO DE PROMOCIÓN ESTATAL DE PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL PERÚ”</b>					
<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  <b>La Sociedad Unipersonal</b>	GIL, (2017). “Las sociedades unipersonales conforman parte de una sociedad especial, cuya particularidad principal es que la pluralidad de los socios no constituye un elemento esencial para su constitución, por lo que no existirá un contrato de sociedad ni un objetivo común. Por consiguiente, el único socio podrá ser una persona natural o jurídica”.	Sera medido a través de entrevistas aplicadas a abogados especialistas en derecho empresarial y corporativo, que incluirá preguntas sobre la regulación de la sociedad unipersonal como forma societaria en la LGS incide en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocimiento de la sociedad unipersonal en la Legislación Peruana.</li> <li>- La sociedad Unipersonal como una nueva forma societaria en el Perú.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación</li> <li>- Disminuir los prestanombres</li> </ul>	<b>Ordinal</b>  Alto  Regular  bajo
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>					<b>Ordinal</b>



<b>El principio de promoción estatal de pequeñas empresas</b>	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, (1993). “Rol Económico del Estado El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”. Art. 59	Para determinar la incidencia en el principio de promoción estatal de pequeñas empresas, se aplicará una encuesta a los empresarios de la ciudad, donde se les preguntará sobre la sociedad unipersonal y su incidencia en la actividad económica del pequeño empresario	<ul style="list-style-type: none"><li>- Constitución de sociedades unipersonales.</li><li>- Desarrollo económico</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Crecimiento empresarial</li><li>- Formalización empresarial</li></ul>	Alto Regular Bajo
---	--	--	--	---	-------------------------